LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0336-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO CORONGO - CORONGO - ANCASH

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL: CRUCE HUALLCALLANCA – CASHUCRO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 26 DE AGOSTO DE 2020 AL 26 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE II

11 DE NOVIEMBRE DE 2022
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0102022203600

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0336-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL: CRUCE HUALLCALLANCA – CASHUCRO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1.- Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad al plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal: "Cruce Huallcallanca – Cashucro", pese a que incumplieron los términos de referencia y normativa vigente, ocasionando el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/392 416,33	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0336-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL: CRUCE HUALLCALLANCA – CASHUCRO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 26 DE AGOSTO DE 2020 AL 26 DE AGOSTO 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Corongo, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincial de Corongo , registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0336-2022-002, iniciado mediante Oficio n.° 066-2022-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 de 27 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la *"Ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal: cruce Huallcallanca – Cashucro, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"*, se realizó en concordancia a las bases integradas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control

Durante la fase de ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal: cruce Huallcallanca – Cashucro, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, cuyo monto asciende a S/428 072,11, se ha identificado que los funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad para el pago por la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico del cruce: Huallcallanca – Cashucro, pese a que el Contratista incumplió con lo estipulado en el plan de trabajo y normativa aplicable; además, de inobservar los resultados del estudio de mecánica de suelos, ocasionando el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía, la afectación a la población beneficiaria de las zonas intervenidas.

Alcance

El periodo que comprende el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se define desde el 26 de agosto de 2020[1] hasta el 26 de agosto de 2021[2].

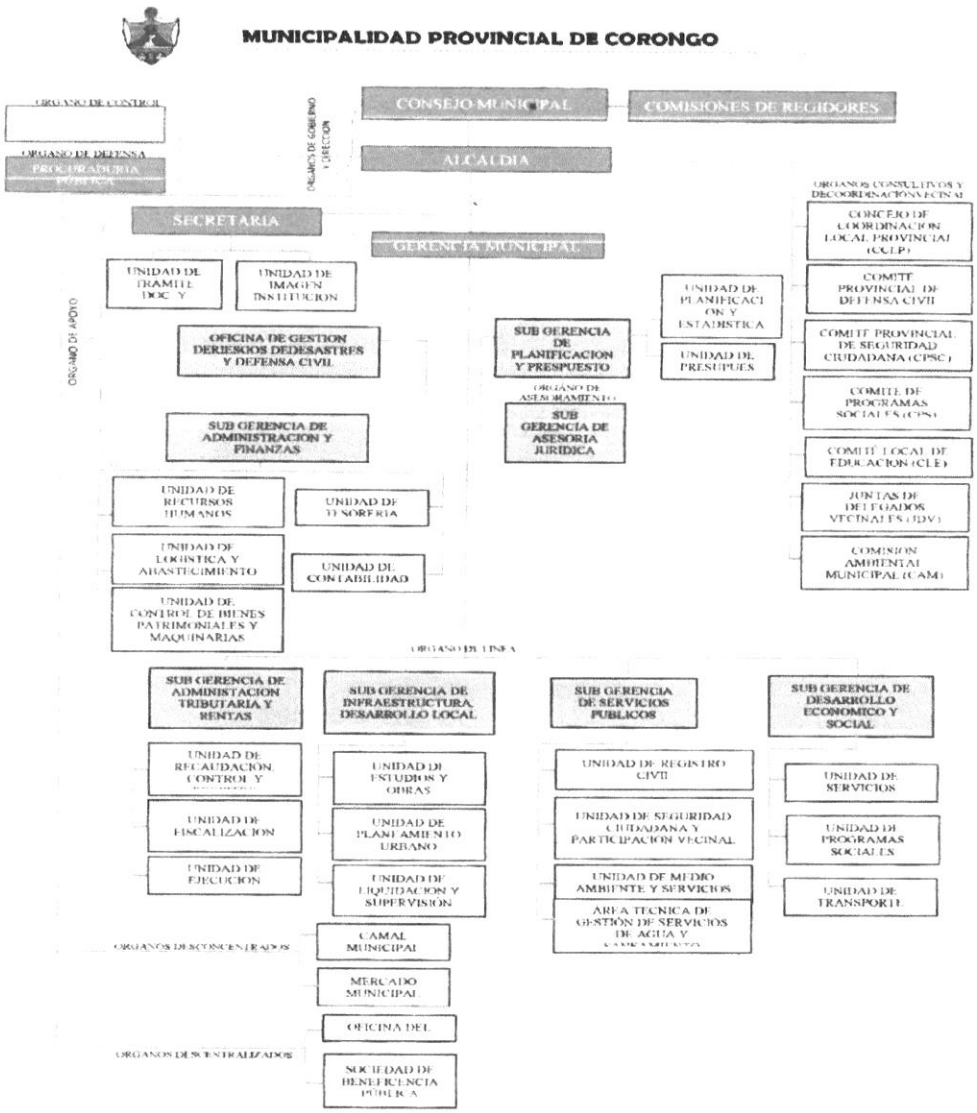
[1] *Suscripción de contrato de ejecución de obra de 26 de agosto de 2020.*

[2] *Se efectúo el pago con un porcentaje de avance actual y acumulado de 79.78%, luego de efectuar el deductivo n.° 1, el cual fue aprobado por la Entidad, siendo la facturación del 100.00%*

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Corongo pertenece al nivel de gobierno local y su estructura orgánica se muestra a continuación:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 049-2015-MPC de 1 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD AL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL: "CRUCE HUALLCALLANCA – CASHUCRO", PESE A QUE INCUMPLIERON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NORMATIVA VIGENTE, OCASIONANDO EL DETERIORO PREMATURO DE LA CAPA DE RODADURA DE LA VÍA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/392 416,33

En la etapa de ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales del paquete n.° 1[3], funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad al plan de trabajo correspondiente al camino vecinal: **"Cruce Huallcallanca – Cashucro[4]" (Fase I)** presentado por el Consorcio Vial Corongo **(Apéndice n.° 4)**; pese a que la documentación se encuentra incompleta, sin el sustento de metrados, con incongruencias y/o deficiencias, incumpliéndose de esta manera lo establecido en los términos de referencia de las bases del procedimiento especial de selección n.° 01-2020-MPC/CS[5] y aprobados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones **(Apéndice n.° 5)**; significando ello, que no se contaba con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad de los materiales empleados durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico al camino vecinal: **"Cruce Huallcallanca – Cashucro"**; no obstante, fue aprobado mediante acto resolutivo, habiendo el inspector de obra otorgado conformidad mediante la carta n.° 004-2020-MPC-SGIDL-IO/RPRA de 22 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

Posteriormente, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal: **"Cruce Huallcallanca – Cashucro" (Fase II)**, se otorgó la conformidad y pagó la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, se evidenció que el consorcio ejecutó la partida "02.02 Material granular afirmado e=0.15 m", incumpliendo los parámetros de granulometría y compactación requeridos en el plan de trabajo y Manual de Carreteras; asimismo, no ejecutó las actividades correspondientes a las partidas "03.03 Transporte de material excedente hasta 1 km"; "03.04 Transporte de material excedente mayor a 1 km" y "06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas", hechos que dejaron sin objeto la ejecución a otras actividades[6].

3 **Conformado por trece (13) rutas:** 1.- Cruce Yantacon – Huarirca; **2.- Cruce Huallcallanca – Cashucro**; 3.- Cruce Huallcallanca – Collota; 4.- Autopista Sihuas (Cruce) – Huichanga; 5.-Autopista Sihuas (Cruce) – Manzanillapampa; 6.- Tarica – Ututupampa; 7.- Cruce Ututupampa – Majtuy; 8.- Cruce Sihuas – Santa Rosa; 9.- Cruce Tarica – Alto Recuay; 10.- Cruce Chorro – Huanchi (Urcon); 11.- Cruce Unyacocha – Yantarajra; 12.- Urcon – Cruzpata; 13.- Pillipampa – Chunyay".

4 Ruta n.° 2

5 Para la contratación del servicio de mantenimiento periódico de caminos vecinales del paquete n.° 1.

6 Partidas: "01.01 Movilización y desmovilización"; "01.02 Trazo y replanteo"; "02.01 Capa nivelante E=0.05M"; "03.01 Transporte de material granular hasta 1 km" y "03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km".

Es decir, se pagó al Consorcio Vial Corongo por la elaboración del plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)** y ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal: **"Cruce Huallcallanca – Cashucro" (Apéndice n.° 7)**; pese a que incumplía las especificaciones técnicas, lo cual ha ocasionado deterioro prematuro de la vía, generando perjuicio económico a la Entidad por S/392 416,33 (Trecientos noventa y dos cuatrocientos dieciséis con 33/100 soles).

Esta situación fue originada por el accionar del sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Entidad y de los inspectores del servicio, quienes, en el ejercicio de sus funciones y competencias, otorgaron conformidad al plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)** e informe de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, pese a que no cumplieron con los términos de referencia y contenían partidas ejecutadas sin cumplir las especiaciones técnicas, con deficiencias u observaciones.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

Antecedentes

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

En relación a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del citado Decreto de Urgencia, se aprobó la transferencia de partidas para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, a favor de diversos gobiernos locales, entre ellas la Municipalidad Provincial de Corongo[7], la cual priorizó, entre otros, la ejecución de trece (13) servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, agrupados en el paquete 1, ubicados dentro de su jurisdicción, siendo uno de ellos el camino vecinal: "Cruce Huallcallanca – Cashucro" de 7,9 kilómetros de longitud, a nivel de afirmado.

Es necesario señalar que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aprobó el *"Formato de Términos de Referencia"* y sus anexos n.os 01, 02, 03, 04 y 05; estipulando como finalidad lo siguiente:

> *"5. FINALIDAD*
> *La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal (...) intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población".*

[7] El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020, mediante Anexo n.° 13 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional" y Anexo n.° 14 "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal - 2021", habilitó a la Entidad, la suma de S/ 12 109 053,00 y S/ 2 107 644,00, respectivamente, montos que suman un monto total de S/ 14 216 697,00, para la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal.

Es así que, el 31 de julio de 2020, la Entidad convocó el procedimiento especial de selección n.° 01-2020-MPC/CS, para la contratación del servicio denominado: *"Contratación del Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales, Paquete 1*[8]*"*, otorgando el 13 de agosto de 2020 la buena pro al Consorcio Vial Corongo **(Apéndice n.° 8)**, en adelante el "Contratista", conformado por las empresas: YAEV EIRL, con RUC n.° 20571135885; Constructora y Minera Serpiente de Oro EIRL, con RUC n.° 20533651918 y Corporación Cromos SAC, con Ruc n.° 20505096721, quienes designaron a Yoel Antonio Espinoza Vega como representante común, con quien Roger Marina Vásquez, gerente municipal de la Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, por un monto contractual de S/6 194 415,94, bajo el sistema de contratación a suma alzada, que comprendía la elaboración del plan de trabajo (**fase I**), ejecución de mantenimiento periódico (**fase II**) y la ejecución del mantenimiento rutinario (**fase III**), según el detalle siguiente:

CUADRO N° 1
FASES DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO

FASES	META	ACTIVIDADES
I	1.1 Plan de Trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario
II	2.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del Mantenimiento Periódico b) Informes Mensuales c) Informe Final
III	3.1 Mantenimiento Rutinario	a) Ejecución del Mantenimiento Rutinario b) Informes Mensuales
	3.2 Inventario de Condición Vial	a) Presentación del Inventario de Condición Vial

Fuente: Términos de referencia del procedimiento especial de selección n.° 01-2020-MPC/CS y contrato de ejecución de obra del procedimiento especial de selección n.° 01-2020-MPC/CS de 26 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 5 y 9)**
Elaborado por: Comisión de control

Igualmente, en el contrato se estableció que el servicio tenía un plazo de 493 días calendarios, cuyos pagos se realizarían de acuerdo al siguiente detalle:

[8] **Conformado por trece (13) rutas:** 1.- Cruce Yantacon – Huarirca; **2.- Cruce Huallcallanca – Cashucro**; 3.- Cruce Huallcallanca – Collota; 4.- Autopista Sihuas (Cruce) – Huichanga; 5.-Autopista Sihuas (Cruce) – Manzanillapampa; 6.- Tarica – Ututupampa; 7.- Cruce Ututupampa – Majtuy; 8.- Cruce Sihuas – Santa Rosa; 9.- Cruce Tarica – Alto Recuay; 10.- Cruce Chorro – Huanchi (Urcon); 11.- Cruce Unyacocha – Yantarajra; 12.- Urcon – Cruzpata; 13.- Pillipampa – Chunyay".

CUADRO N° 2
ACTIVIDADES DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO

DESCRIPCIÓN DE LA PRESENTACIÓN	CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA[9]	PLAZOS (días)	PAGOS PARCIALES	MONTO CONTRATADO
FASE I: Entrega del Plan de Trabajo	Aprobación del Plan de Trabajo	20	1% del Monto del Contrato Original.	61 944,16
FASE II: Entrega de Informe Mensual e informe Final del Servicio de Mantenimiento Periódico.	Conformidad de los informes mensuales e informe final de la ejecución del mantenimiento periódico.	108	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original.	5 141 365,23
FASE III: Entrega de informes mensuales del servicio de mantenimiento rutinario. - Inventario de condición vial.	Conformidad de los informes mensuales del mantenimiento rutinario.	360	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. La suma de dichos pagos representa el 15% del monto del contrato original.	929 162,39
	Aprobación del inventario de condición vial.	5	1% del Monto de Contrato Original.	61 944,16
TOTAL		**493**	**100% del Monto de Contrato Original**	**6 194 415,94**

Fuente: Términos de referencia del procedimiento especial de selección n.° 01-2020-MPC/CS y contrato de ejecución de obra del procedimiento especial de selección n.° 01-2020-MPC/CS de 26 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 5 y 9)**
Elaborado por: Comisión de control

Por otro lado, el contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 9)** precisa que está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes; en ese sentido, la ejecución del servicio, se debe desarrollarse de acuerdo a los términos de referencia indicados en el Capítulo III – Requerimiento, que forma parte de las bases del proceso de selección del servicio **(Apéndice n.° 5)**, en adelante **"los términos de referencia"**, los cuales están en concordancia con los formatos de términos de referencia[10], según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; sin embargo, se ha evidenciado incumplimientos a la normatividad de acuerdo al detalle siguiente:

FASE I: PLAN DE TRABAJO DEL CAMINO VECINAL: "CRUCE HUALLCALLANCA – CASHUCRO"

Aprobación del plan de trabajo (fase I) incumpliendo especificaciones técnicas

De la revisión al plan de trabajo del camino vecinal: "Cruce Huallcallanca – Cashucro" **(Apéndice n.° 4)**, se ha evidenciado documentación incompleta, sin el sustento de metrados, con incongruencias y/o deficiencias, el mismo que no cumple con el anexo n.° 1 de los términos de referencia para la contratación del servicio de *"Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales, Paquete 1"* **(Apéndice n.° 5)**, cuyo resumen se muestra a continuación:

9 Mediante Informe n.° 085-2020-MPC/RAIDL/JANA de 6 de julio de 2020, la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, como área usuaria realiza el requerimiento del servicio para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales. **(Apéndice n.° 15)**

10 Artículo n.° 1 de la Resolución Ministerial n.° 0339- 2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aprueba el "Formato de términos de referencia" y sus anexos n.° 01,02, 03, 04 y 05, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial".

CUADRO N° 3
ESTADO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PLAN DE TRABAJO

Ítem	Según TDR	Plan de Trabajo Aprobado	Comentarios y/o observaciones
1	Memoria descriptiva	Incompleto e incongruente	No adjunta fotografía del punto de inicio ni del punto final del tramo, no indica cota de inicio ni de fin, tampoco la progresiva final y la longitud total del tramo, no adjunta cuadro resumen de metrados, solo indica la existencia de una cantera en la progresiva 5+194 y no adjunta panel fotográfico.
2	Inventario vial	Incompleto	En los formatos n.°s 2, 3 y 4, no se adjunta panel fotográfico.
3	Informe topográfico	Incompleto	No adjunta panel fotográfico.
4	Informe de suelos	Incompleto	No adjunta una descripción por tramos y/o progresivas de la superficie de rodadura actual con fotografías como exige el anexo n.° 1 de los términos de referencia.
5	Informe de canteras y fuentes de agua	Deficiente e incompleto	No adjunta las coordenadas de la cantera a utilizar, no adjunta fotografía de la cantera, no adjunta coordenadas de la fuente de agua, no adjunta vista fotográfica de la fuente de agua, no adjunta el trabajo de gabinete, el cual debe contar con el cuadro de rendimiento de canteras y las propiedades de cantera para afirmado y no adjunta panel fotográfico.
6	Informe de señalización vial	Incompleto	No adjunta panel fotográfico de ubicación y estado de señalización informativa tipo poste kilométrico existente.
7	Informe de drenaje y obras de arte	Incompleto	No adjunta panel fotográfico.
8	Informe de pavimento	Incompleto	No adjunta panel fotográfico.
9	Informe de puntos críticos	Presentó	-
10	Especificaciones técnicas del mantenimiento periódico	Presentó	-
11	Metrados del mantenimiento periódico	Deficiente e incompleto	Las partidas: "*3.01. Transporte de material granular hasta 1km*"; "*3.02. Transporte de material granular mayor a 1 km*"; "*3.03. Transporte de material excedente hasta 1km*" y "*3.04. Transporte de material excedente mayor a 1km*", han consignado valores numéricos que carecen de sustento dentro de la planilla de metrados.
12	Presupuesto del mantenimiento periódico	Presentó	-
13	Programación y cronograma del mantenimiento periódico	Incompleto	No adjunta anexo: cotización de insumos.
14	Tipos, cargas y rendimientos del mantenimiento rutinario	Incompleto	No adjunta jornal de trabajadores, honorario de ingeniero civil, seguros, herramientas, costo de materiales costo de equipos de transporte, entre otros.
15	Especificaciones técnicas del mantenimiento rutinario	Presentó	-
16	Presupuesto del mantenimiento rutinario	Presentó	-
17	Programación y cronograma del mantenimiento rutinario	Incompleto	No adjunta cronograma valorizado.
18	Consideraciones ambientales	Presentó	-
19	Prevención COVID-19	Incongruente	La estructura del "Plan para la vigilancia, prevención y control de covid-19 en el trabajo", no corresponde a la establecida en la resolución ministerial n.° 448-2020-MINSA[11], de 30 de junio de 2020, además de encontrarse incompleta.
20	Planos	Incompleto y con deficiencias	No adjuntó los planos de sección transversal de zona de derrumbe y cartel del servicio, con los mismos se podría haber identificado los distintos aspectos relacionados a lugares donde frecuentemente ocurren derrumbes y/o deslizamientos.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2022-CG/OCI-MPC/SCE de 2 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de control

[11] *Resolución que aprueba el documento técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de loa trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".*

Del cuadro anterior, se evidencia que el plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)** fue aprobado con documentación incompleta, sin el sustento de metrados, con incongruencias y/o deficiencias, sin tener en cuenta los términos de referencia aprobado por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, que forma parte de las bases, los cuales son documentos conformantes del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 9)**, incumpliendo así el numeral 32.6 del artículo 36° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"El Contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato..."*; en concordancia al numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"*.

Asimismo, el Contratista tenía la obligación de cumplir con los términos de referencia que forman parte de las bases del proceso especial de selección **(Apéndice n.° 5)**, el cual, en el literal "b) ACTIVIDADES DE LA FASE I" del numeral "6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO" indica; *"El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato"*.

Dichas observaciones se detallan en el informe técnico n.° 01-2022-CG/OCI-MPC/SCE de 2 de agosto de 2022[12] **(Apéndice n.° 10)**, anexo al presente pliego.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 01-2022-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-02 de 1 de agosto de 2022 la comisión de control solicitó a la Entidad, remita de corresponder, las observaciones formuladas al Plan de Trabajo por parte del Inspector o la Entidad e información relacionada al otorgamiento de la conformidad.

En respuesta a lo requerido por la comisión de control, mediante oficio n.° 091-2022-MPC/GM de 14 de setiembre de 2022, Roger Marina Vásquez, gerente municipal, alcanza el informe n.° 225-2022-MPC/RAIDL/JANA de 12 de setiembre de 2022, suscrito por José Armando Narro Álvarez, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local, a través del cual señala que no se encontraron observaciones al plan de trabajo, remitiendo una copia del informe n.° 161-2020-MPC/RAIDL/JANA de 25 de setiembre de 2020[13] **(Apéndice n.° 11)**, ya que el original lo recabó la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios del Santa, señalando textualmente lo siguiente:

> "▪ *(...),* ***no se encontró observaciones al Plan de Trabajo.***
> ▪ *(...), se remite una copia del Informe N° 161-2020-MPCRAIDLJANA de 25 de Septiembre del 2020,* ***ya que en el Acta fiscal emitida por el RMP. Carlos Alberto Zarate Medina, de fecha 06 de Abril del 2022; recabaron y solicitaron dicha información en original***". (el resaltado es nuestro)

Sobre el particular, tal como se evidencia en el informe n.° 161-2020-MPC/RAIDL/JANA de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, José Armando Narro Álvarez, en su calidad de sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local, otorgó la *"**CONFORMIDAD** al **PLAN DE TRABAJO** del SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES – PAQUETE 1"*, presentado por el Contratista, indicando *"Derivar al Área Correspondiente para la emisión de la Resolución de Aprobación del Plan de Trabajo / Paquete I"*; además, de hacer referencia a las cartas n.° 004-2020-MPC-SGIDL-IO/RPRA; 001-2020-HHAF/IO-SGIDL/MPC; 001-2020-MPC-SGIDL-IO/GABB y 060-2020-AAS, precisando en el mismo documento que se *"(...) detalla el análisis realizado por cada*

12 Elaborado por el ingeniero Jose Antonio Quiroz Pineda, especialista de la comisión.

13 Suscrito por José Armando Narro Álvarez, en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, mediante el cual dio la conformidad al plan de trabajo.

inspector, concerniente a la ***ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES-PAQUETE 1*** *(...)"*; no obstante, en el citado informe no se evidencia la existencia de tales cartas[14].

Al respecto, se solicitó información al inspector ingeniero Roberto Percy Rodríguez Aranda[15], quien, mediante correo electrónico de 23 de septiembre de 2022, remitió la carta n.° 003-2020-IO/RPRA de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, donde comunica al señor Yoel Antonio Espinoza Vega, representante legal del Consorcio, observaciones al plan de trabajo para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales entre ellos el "Cruce Huallcallanca – Cashucro", conforme a lo siguiente:

"(...)
- *En el plan de trabajo se observa un error en cuanto al presupuesto del camino vecinal, este supera al presentado en la oferta.*
- *El plan de trabajo carece de PLAN DE EMERGENCIA CONTRA EL COVID-19.(...)*
- *No existe estudio de suelos(..)*
- *Falta mostrar bien las coordenadas del punto de material de afirmado y agua*
- *Falta mostrar bien las coordenadas del punto inicial y final*
- *Falta la descripción de la superficie de rodadura, se debe incluir una vista fotográfica*
- *Falta completar el cuadro para el mantenimiento rutinario. Tipología de caminos*
- *Falta anexar el cuadro de costos unitarios para el mantenimiento rutinario*
- *Falta la programación de obra GANTT, el cronograma valorizado y los insumos del mantenimiento rutinario.*

(...)".

No obstante, estas observaciones, posteriormente mediante carta n.° 004-2020-MCP-SGIDL-IO/RPRA de 22 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el mismo Roberto Percy Rodríguez Aranda señala que: *"los planes de trabajo cumplen con los requisitos mínimos propuestos en las bases del proceso de selección y por tanto se APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES MENCIONADOS EN LA REFERENCIA a[16], b, y c".*

Sin embargo, el plan de trabajo del camino vecinal "Cruce Huallcallanca-Cashucro" **(Apéndice n.° 4)** seguía conteniendo documentación incompleta, sin el sustento de metrados, con incongruencias y/o deficiencias; además, de no cumplir con el anexo n.° 1 de los términos de referencia para la contratación del servicio de *"Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales, Paquete 1"* **(Apéndice n.° 5)**, conforme se especifica en el cuadro n.° 3 del presente informe.

No obstante lo anterior, José Armando Narro Álvarez en su calidad de sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local, dio la conformidad al plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)**, sin cuestionamiento alguno; a pesar que, de la revisión de la documentación del plan de trabajo, se podría advertir las inconsistencias y omisiones señaladas precedentemente, incumpliendo su responsabilidad de supervisar la elaboración y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, tal como lo indica el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.

[14] Es de precisar, que el 20 de junio de 2022 la comisión de control, se apersonó a las instalaciones de la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú – DIRCOCOR, ubicado en Jr. Las Gaviotas n.° 175, Nuevo Chimbote, a fin de realizar la recopilación de documentación relacionada a las conformidades emitidas para el plan de trabajo e informe de valorización n.° 1 del camino vecinal: "Cruce: Huallcallanca – Cashucro", tal como lo evidencia el **Acta de Recopilación de Información** de la misma fecha **(Apéndice n.° 13)**; no encontrando tal informe con las referenciadas cartas.

[15] Mediante oficio n.° 04-2022- CG-GRAN-OCI-MPC-SCE-02 de 14 de septiembre reiterado con oficio n.° 007-2022-CG-GRAN-OCI-MPC-SCE-02 de 20 de septiembre de 2022 se requirió al inspector la carta n.° 004-2020-MPC-SGIDL-IO/RPRA y documento de conformidad al plan de trabajo.

[16] "SERVICIO "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL CRUCE HUALLCALLANCA – CASHUCRO"

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 074-2020-MPC/A de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por Ascario Wilman Ponce Velásquez, alcalde de la Entidad, se resolvió: *"**APROBAR el Plan de Trabajo** presentado por la empresa CONSORCIO VIAL CORONGO, correspondiente al paquete 1*[17] *(...)"*, con un presupuesto total de S/6 194 415,94 y S/646 444,99 correspondiente al camino vecinal "Cruce Huallcallanca Cashucro".

Posteriormente, mediante carta n.° 15-2020-CONSORCIO VIAL CORONGO de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el representante común del Contratista, Yoel Antonio Espinoza Vega, solicitó *"el pago correspondiente al 1% del monto del contrato original"*, correspondiente a la **Fase I**, por la elaboración del plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)**, dicha carta fue remitida a José Armando Narro Álvarez, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local, quien otorgó la conformidad para la cancelación de S/61 944,16 por la elaboración del plan de trabajo de las 13 rutas[18], mediante informe n.° 209-2020-MPC/RAIDL/JANA de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** dirigido al gerente Municipal, Roger Marina Vásquez; quien seguidamente en el reverso del mismo informe emite el proveído s/n de 3 de diciembre de 2020, el cual fue dirigido al responsable de área de abastecimiento y logística.

En ese sentido, se efectuó el pago de S/61 944,16 a favor del Contratista, monto por el cual se generaron trece (13) comprobantes de pago, entre los cuales se encuentra el pago por la elaboración del plan de trabajo del camino vecinal: "Cruce Huallcallanca – Cashucro" y un (1) comprobante de pago para la detracción (**FASE I**), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PAGOS FAVOR DE CONSORCIO VIAL CORONGO POR LA EJECUCIÓN DE LA FASE I: PLAN DE TRABAJO

Comprobante de pago			Abono a cuenta		Monto pagado (S/)
Número	Fecha	Concepto	N° CCI	Banco	
608	23/11/2020	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	14 238,16
608*	23/11/2020	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	6 464,45
608	23/11/2020	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	1 882,06
608	23/11/2020	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	5 318,85
608	23/11/2020	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	2 045,71
608	23/11/2020	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	1 963,88
608	23/11/2020	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	409,14
608	23/11/2020	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	3 940,83
608	23/11/2020	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	1 472,91
608	23/11/2020	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	4 909,71
608	23/11/2020	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	2 454,85
608	23/11/2020	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	4 500,57
609	23/11/2020	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	4 909,71
763	29/12/2020	Detracción (12%)	Cheque N° 11533269	Nación	7 433,33
				Total, pagado	61 944,16

* Pago por la elaboración del plan de trabajo del camino vecinal: "Cruce Huallcallanca – Cashucro".
Fuente: Expediente de pago de la Fase I: Plan de trabajo, que incluye las constancias de pago. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

17 **Conformado por trece (13) rutas:** 1.- Cruce Yantacon – Huarirca; **2.- Cruce Huallcallanca – Cashucro**; 3.- Cruce Huallcallanca – Collota; 4.- Autopista Sihuas (Cruce) – Huichanga; 5.-Autopista Sihuas (Cruce) – Manzanillapampa; 6.- Tarica – Ututupampa; 7.- Cruce Ututupampa – Majtuy; 8.- Cruce Sihuas – Santa Rosa; 9.- Cruce Tarica – Alto Recuay; 10.- Cruce Chorro – Huanchi (Urcon); 11.- Cruce Unyacocha – Yantarajra; 12.- Urcon – Cruzpata; 13.- Pillipampa – Chunyay".

18 **Conformado por trece (13) rutas:** 1.- Cruce Yantacon – Huarirca; **2.- Cruce Huallcallanca – Cashucro**; 3.- Cruce Huallcallanca – Collota; 4.- Autopista Sihuas (Cruce) – Huichanga; 5.-Autopista Sihuas (Cruce) – Manzanillapampa; 6.- Tarica – Ututupampa; 7.- Cruce Ututupampa – Majtuy; 8.- Cruce Sihuas – Santa Rosa; 9.- Cruce Tarica – Alto Recuay; 10.- Cruce Chorro – Huanchi (Urcon); 11.- Cruce Unyacocha – Yantarajra; 12.- Urcon – Cruzpata; 13.- Pillipampa – Chunyay".

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, se tiene que el plan de trabajo elaborado por el Contratista respecto el camino vecinal "Cruce: Huallcallanca – Cashucro" **(Apéndice n.° 4)**, incumplió los términos de referencia que forman parte de las bases del Proceso de selección, no obstante a ello, fue tramitado y pagado con la conformidad de José Armando Narro Álvarez, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local, **generando un perjuicio económico de S/6 464,45[19], al haberse pagado por un plan que no cumplía con lo requerido** en el numeral 6.1 de los términos de referencia que señala: *"El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (...)"*

Asimismo, conforme se expone en el informe técnico n.° 01-2022-CG/OCI-MPC/SCE de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se tiene que algunos de los metrados y presupuesto de las partidas "3.01. Transporte de material granular hasta 1km"; "3.02. Transporte de material granular mayor a 1 km"; "3.03. Transporte de material excedente hasta 1km" y "3.04. Transporte de material excedente mayor a 1km", del plan de trabajo, han considerado valores numéricos que carecen de sustento dentro de la planilla de metrados, incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria[20], quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".*

FASE II: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL: "CRUCE HUALLCALLANCA – CASHUCRO"

Ejecución del mantenimiento periódico (fase II) incumpliendo especificaciones técnicas

El mantenimiento periódico, según los Términos de Referencia del Contrato[21] **(Apéndice n.° 5)**, es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen como propósito recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales; igualmente refiere que cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

Luego de culminado la fase I (Plan de trabajo), el alcalde de la Entidad, Ascario Wilman Ponce Velásquez, mediante Resolución de Alcaldía n.° 074-2020-MPC/A de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, aprobó el plan de trabajo presentado por el Contratista, con un plazo de ejecución de cuatrocientos noventa y tres (493) días calendario, bajo la modalidad de suma alzada y los costos y plazos establecidos en el contrato; asimismo, para la ruta 2: Cruce Huallcallanca – Cashucro, se estableció en la fase II: Mantenimiento periódico, la ejecución de las actividades siguientes:

19 Importe que se gira por la elaboración del plan de trabajo correspondiente al camino vecinal "Cruce: Huallcallanca – Cashucro" (FASE I)

20 Mediante Informe n.° 085-2020-MPC/RAIDL/JANA de 6 de julio de 2020, la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, como área usuaria realiza el requerimiento del servicio para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales. **(Apéndice n.° 15)**

21 El literal b) del numeral 6.2 de los TDR del Contrato indica en que consiste en el mantenimiento periódico - Fase II.

CUADRO N° 5
METAS FÍSICAS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE LA FASE II: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CRUCE: HUALLCALLANCA - CASHUCRO

ITEM	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
01	**OBRAS PRELIMINARES**				
01.01	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	glb	1,00	42 587,59	42 578,59
01.02	Trazo y replanteo	km	7,90	627,76	4 959,30
02	**PAVIMENTOS**				
02.01	Capa nivelante E=0.05M	m3	474,00	31,45	14 907,30
02.02	Material granular de cantera E=0.15M	m3	4 740,00	31,90	151 206,00
03	**TRANSPORTE**				
03.01	Transporte de material granular hasta 1KM	m3k	5 318,28	7,51	39 940,28
03.02	Transporte de material granular menor a 1KM	m3k	42 673,90	1,59	67 851,50
03.03	Transporte de material excedente hasta 1KM	m3k	890,46	8,13	7 239,44
03.04	Transporte de material excedente menor a 1KM	m3k	1 907,78	1,74	3 319,54
04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**				
04.01	Reconformación de cunetas	ml	7 900,00	3,29	25 991,00
05	**SEÑALIZACIÓN**				
05.01	Instalación de postes kilométricos	und	8,00	138,19	1 105,52
05.02	Señales preventivas	und	8,00	456,18	3 649,44
05.03	Señales reglamentarias	und	1,00	626,93	626,93
05.04	Señales informativas	und	1,00	649,48	649,48
05.05	Señales informativas de localización	und	11,00	320,35	3 523,85
06	**IMPACTO AMBIENTAL**				
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	0,63	9 257,57	5 832,27
07	**EMERGENCIA SANITARIA**				
07.01	Emergencia sanitaria COVID19	und	1,00	5 538,59	5 538,59
COSTO DIRECTO					**378 919,03**
GASTOS GENERALES			12,00%		45 470,28
UTILIDAD			8,00%		30 313,52
SUBTOTAL					**454 702,83**
IGV			18,00%		81 846,51
COSTO DE EJECUCION DEL PROYECTO					536 549,34

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 074-2020-MPC/A de 28 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por : Comisión de control.

Es así que, el 20 de noviembre de 2020, se suscribió el "Acta de entrega de terreno" **(Apéndice n.° 17)**, entre los representantes de la Entidad, José Armando Narro Álvarez, Roberto Percy Rodríguez Aranda; sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local e inspector del servicio de mantenimiento; respectivamente, y los representantes del Contratista, Yoel Antonio Espinoza Vega y Hugo Eleuterio Valenzuela Martínez; representante común del Contratista y residente del servicio; respectivamente.

Al día siguiente, es decir el 21 de noviembre de 2020, se suscribe el "Acta de acuerdos de suspensión de plazo de ejecución de servicio" **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Roger Marina Vásquez, Roberto Percy Rodríguez Aranda, Hugo Eleuterio Valenzuela Martínez y Yoel Antonio Espinoza Vega; gerente municipal, inspector, residente del servicio y el representante común del Contratista; respectivamente, mediante el cual se decidió suspender el plazo de ejecución del servicio, a consecuencia *"de las fuertes precipitaciones pluviales que viene ocurriendo, estas saturan la sub rasante y el material afirmado, no se encuentran las condiciones técnicas favorables para el esparcido y compactado del material granular de cantera E=0.15m, decidiéndose paralizar el servicio"*.

Posteriormente, mediante el "Acta de reinicio de la ejecución del servicio" de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por Roger Marina Vásquez, gerente municipal de la Entidad, José Armando Narro Álvarez, Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Local de la Entidad, Máximo Saavedra Salcedo,

inspector del servicio[22], Yoel Espinoza Vega, representante común del Consorcio Vial Corongo y Hugo Eleuterio Valenzuela Martínez, residente del servicio, se decidió reiniciar las actividades del servicio correspondiente a la Fase II de la ejecución contractual.

Sobre el particular, el literal c) del numeral 6.2) de los términos de referencia de la Sección Específica de las bases administrativas para la contratación del Servicio de mantenimiento **(Apéndice n.° 5)**, indica que para presentar los informes mensuales el Contratista debió tener en cuenta lo siguiente: "*La ejecución del mantenimiento periódico se realiza según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que reflejen el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector*".

Sin embargo, las condiciones antes señaladas no fueron cumplidas en el informe de valorización n.° 1 correspondiente a mayo de 2021 del "Cruce Huallcallanca – Cashucro" **(Apéndice n.° 7)**, conforme se detalla a continuación:

Informe de valorización n.° 1 – Cruce Huallcallanca – Cashucro – mayo 2021[23]

Mediante carta n.° 53-2021-CONSORCIO VIAL CORONGO de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, Yoel Antonio Espinoza Vega, representante común del Contratista, presentó a Máximo Oliver Saavedra Salcedo, inspector del servicio, el informe de valorización n.° 1, señalando que, hace llegar ***"(...) el Informe Mensual de Valorización N° 01 del mes de mayo 2021, (...) CRUCE HUALLCALLANCA - CASHUCRO***", en adelante **"Informe de Valorización n.° 1"**, comprendiendo los trabajos realizados durante el periodo del **20 al 31 de mayo de 2021**, consignando un avance ejecutado en el periodo de 79,78% y un monto valorizado de S/428 072,11; además, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Nota: 79.78% es el avance actual total, luego de restarle el deductivo N° 1 que fue aprobado por la Municipalidad Provincial de Corongo, siendo la facturación al 100%.*
> *(...)"*

Al respecto, de la revisión al informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, se pudo evidenciar que éste fue aprobado pese a que no cumple la estructura establecida ni adjunta la documentación requerida, de acuerdo a lo establecido en el Anexo n.° 02 Informes Mensuales – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II, de los "Formatos de Términos de Referencia, según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; conforme se detalla a continuación:

[22] Es de precisar que el 26 de marzo de 2021 la Entidad convocó el procedimiento especial de selección AS-SM-1-2021-MPC/CS-1, para la contratación del "Servicio para la inspección del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales (Item I e Item II)", entre los cuales se encontraba el "Cruce Huallcallanca – Cashucro", habiendo adjudicado la buena pro el 9 de abril de 2021 a la persona jurídica de "G&L CORPORACION TAYANAKE S.R.L", la misma que designó a Máximo Oliver Saavedra Salcedo como inspector para dicha prestación; no obstante, que el numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establece que el servicio de inspección debe ser realizado por un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta. Por lo que, el inspector designado por G&L CORPORACION TAYANAKE S.R.L. al no tener vínculo válido ni subordinación con la Entidad, tiene limitada su responsabilidad administrativa de cautelar los intereses de la Entidad.

[23] Del 20 al 31 de mayo de 2021

CUADRO N° 6
DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ADJUNTA AL INFORME MENSUAL N° 1 EN CUMPLIMIENTO AL FORMATO ESTABLECIDO

ITEM	COMPONENTES SEGÚN ANEXO N° 2 – INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO FASE: II APROBADO CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0339-2020-MTC/01.02[24]	SE ADJUNTA/ SE DESCRIBE		OBSERVACIÓN AL INFORME MENSUAL APROBADO POR LA ENTIDAD
		SI	NO	
1	INFORMACIÓN CONTRACTUAL			
	Nombre del servicio	X		
	N° de contrato	X		
	Entidad contratante	X		
	Contratista	X		
	Inspector	X		
	Plazo de ejecución	X		
	Monto de contrato	X		
	Presupuesto del mantenimiento periódico	X		
	Presupuesto del mantenimiento rutinario	X		
	Plazo de ejecución	X		
	Fecha de inicio	X		
	Fecha de culminación	X		
2	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS – FASE II			
	Detallar cada una de las actividades ejecutadas	X		
	Detallar los controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio		X	No adjunta controles de calidad
3	ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO – FASE II			
	3.1. SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES			
	Detallar cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance		X	No hay detalle
	Detallar los controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio		X	No adjunta certificados de controles de calidad
	Presentar cuadro de actividades programadas vs ejecutadas	X		
	3.2. SITUACIÓN DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA			
	Retención de garantías	X		
	Vigencia de cartas fianzas	X		No adjunta, no se solicitaron adelantos
	Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias	X		Se anexa los SCTR, SOAT
	Penalidades (aplicables y cobradas)	X		No se aplicaron penalidades
	Relación del personal que trabajó (profesional, técnicos y obreros)	X		Si adjunta
	Relación de equipos utilizados	X		Si adjunta
	Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria	X		
	3.3. EJECUCIÓN FINANCIERA			
	Cronograma de trabajo valorizado	X		
	Curva S de pagos programados vs pagos efectuados	X		
4	SOLICITUD DE PAGO DE SERVICIO (% AVANCE MENSUAL)			
	Describir el cálculo de la valorización y precisar el monto a cobrar y el concepto al cual corresponde.	X		
5.	CONCLUSIONES			
	Porcentaje de avance del servicio	X		

[24] De 26 de junio de 2020.

ITEM	COMPONENTES SEGÚN ANEXO N° 2 – INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO FASE: II APROBADO CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0339-2020-MTC/01.02[24]	SE ADJUNTA/ SE DESCRIBE		OBSERVACIÓN AL INFORME MENSUAL APROBADO POR LA ENTIDAD
		SI	NO	
	Precisar el estado del servicio (atrasada o adelantada)	X		
	Precisar el monto de pago (valorización) solicitado en esta oportunidad	X		
	Otras en base a los resultados de la descripción en los ítems precedentes		X	No señala si corresponde o no su aplicación.
6	ANEXOS			
	Certificado de control de calidad	X		Ensayos de calidad para determinar el grado de compactación en 6 puntos se encuentran dentro de lo requerido, en tanto que en 20 puntos son inferiores al 100% establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo y Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, además el análisis granulométrico para gravas de 1" de diámetro no cumple lo establecido en la normativa.
	Panel fotográfico (fechado y georreferenciado)		X	No adjunta Fechas a las que corresponden las fotografías
	Videos		X	No cuenta con video, incumpliendo lo establecido en el contrato de ejecución del servicio de mantenimiento
	Nombre y firma del residente	X		

Fuente: Informe de valorización n.° 1. **(Apéndice n.° 7)**
Elaboración: Comisión de Control

Como se advierte, la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)** presentada por el Contratista y aprobada por la Entidad no adjunta información requerida según anexo n.° 2 – informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico fase: II aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; asimismo, adjunta ensayos de laboratorio cuyos resultados evidencian y corroboran parámetros que no cumplen con lo requerido, según la normativa aplicable, conforme se detalla a continuación:

- **Material granular de cantera para afirmado:**

 El Contratista presenta los "*certificados de control de calidad*" de una (1) cantera emitida por la empresa "D&D S.A.C.", única cantera muestreada denominada: *"Ruta 02 (km 1+600) Cruce Huallcallanca – Cashucro"*, cuyo resumen se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
RESUMEN DE CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD
INFORME DE VALORIZACIÓN N° 1

Caracteristica	Ruta 02 (km 1+600) Cruce Huallcallanca – Cashucro
Fecha año 2021	20/05
Granulometría	Si
Límite líquido (LL)	22,39
Índice plástico (IP)	4,23
CBR 100% MDS	48,31
Desgaste Los Ángeles	17,60

(*) mezcla 40,31% grava, 49,91 arena y 9,78% finos
(**) derecho (50%) e izquierdo (50%)
Fuente: Informe de valorización n.° 1. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, con relación a las características de las franjas granulométricas, se advierte que el material utilizado para la capa de afirmado, no cumple los requisitos de calidad exigidos, los cuales deberían ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01, conforme a lo siguiente:

IMAGEN N° 1
GRANULOMETRÍA PARA EL MATERIAL "AFIRMADO" SEGÚN LA EG-2013

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm ($^{3}/_{8}$ ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Fuente: Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013).

Además, debe satisfacer los requisitos de calidad que se detallan a continuación:

- Desgaste Los Ángeles - 50% máx. (MTC E 207).
- Límite Líquido - 35% máx. (MTC E 110).
- Índice de Plasticidad – 4-9% (MTC E 111).
- CBR – 40% mín[25]. (MTC E 132).

Cabe precisar que, el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, en el título II, artículo n.° 18. Normas técnicas, señala lo siguiente:

"La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016".

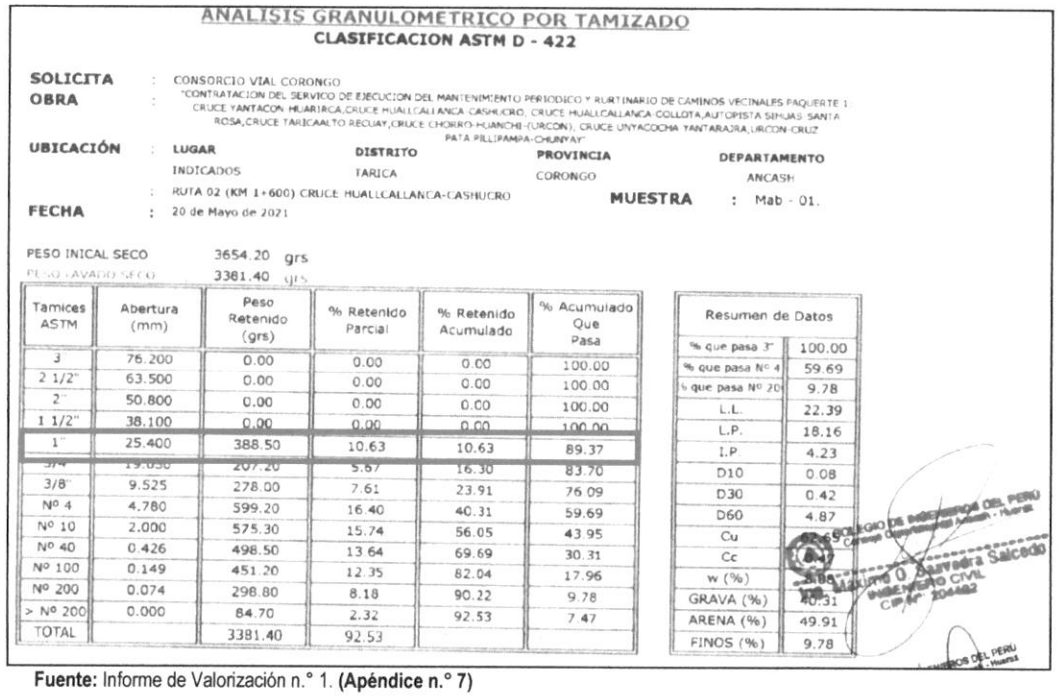
En ese sentido, en la sección 375, reposición de afirmado, del Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial, mencionado en el párrafo anterior, indica lo siguiente:

"375.2 Materiales
Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente".

Es así que, de la revisión al informe de valorización n.° 1 correspondiente al mes de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, se aprecia que, en el apartado densidad de campo, el Contratista presentó el análisis granulométrico por tamizado (Clasificación ASTM D-422), en el cual para el tamiz de 1" el porcentaje acumulado que pasa es de 89.37%, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

[25] Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5mm).

IMAGEN N° 2
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO
INFORME DE VALORIZACIÓN N° 1



ANALISIS GRANULOMETRICO POR TAMIZADO
CLASIFICACION ASTM D - 422

SOLICITA : CONSORCIO VIAL CORONGO
OBRA : "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUBTINARIO DE CAMINOS VECINALES PAQUETE 1 CRUCE YANTACON HUARICA,CRUCE HUALLCALLANCA CASHUCRO, CRUCE HUALLCALLANCA COLLOTA,AUTOPISTA SIHUAS SANTA ROSA,CRUCE TARICAALTO RECUAY,CRUCE CHORRO HUANCHI-(URCON), CRUCE UNYACOCHA YANTARAJRA,URCON CRUZ PATA PILLIPAMPA-CHUNYAY"

UBICACIÓN	LUGAR	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
	INDICADOS	TARICA	CORONGO	ANCASH

: RUTA 02 (KM 1+600) CRUCE HUALLCALLANCA-CASHUCRO MUESTRA : Mab - 01.
FECHA : 20 de Mayo de 2021

PESO INICAL SECO 3654.20 grs
PESO LAVADO SECO 3381.40 grs

Tamices ASTM	Abertura (mm)	Peso Retenido (grs)	% Retenido Parcial	% Retenido Acumulado	% Acumulado Que Pasa
3	76.200	0.00	0.00	0.00	100.00
2 1/2"	63.500	0.00	0.00	0.00	100.00
2"	50.800	0.00	0.00	0.00	100.00
1 1/2"	38.100	0.00	0.00	0.00	100.00
1"	25.400	388.50	10.63	10.63	89.37
3/4"	19.050	207.20	5.67	16.30	83.70
3/8"	9.525	278.00	7.61	23.91	76.09
Nº 4	4.780	599.20	16.40	40.31	59.69
Nº 10	2.000	575.30	15.74	56.05	43.95
Nº 40	0.426	498.50	13.64	69.69	30.31
Nº 100	0.149	451.20	12.35	82.04	17.96
Nº 200	0.074	298.80	8.18	90.22	9.78
> Nº 200	0.000	84.70	2.32	92.53	7.47
TOTAL		3381.40	92.53		

Resumen de Datos	
% que pasa 3"	100.00
% que pasa Nº 4	59.69
% que pasa Nº 20	9.78
L.L.	22.39
L.P.	18.16
I.P	4.23
D10	0.08
D30	0.42
D60	4.87
Cu	65
Cc	0.4
w (%)	2.18
GRAVA (%)	40.31
ARENA (%)	49.91
FINOS (%)	9.78

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Consejo Departamental Ancash - Huaraz
Mauro O. Saavedra Salcedo
INGENIERO CIVIL
Reg. Nº 204482
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - Huaraz

Fuente: Informe de Valorización n.° 1. **(Apéndice n.° 7)**

Evidenciando que el porcentaje que pasa la malla n.° 25 mm (1") del material utilizado para base de afirmado es 89.37%; sin embargo, según el manual de carreteras aplicable, el porcentaje que debe pasar para gravas de 25mm (1") debe estar entre 90-100%, tal como lo establece la normativa aplicable que es concordante con las especificaciones técnicas del plan de trabajo, por lo que podemos concluir que el material para afirmado utilizado para la ejecución de la partida *"02.02. Material granular afirmado e=0.15m"*, no cumple los requisitos de calidad.

Al respecto, los resultados de laboratorio antes mencionados han sido evaluados respecto a las franjas granulométricas A-1, A-2, C, D, E y F, y la cantera utilizada por el Contratista no satisface los requisitos de la tabla 301-01 del manual de carreteras, conforme se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 8
EVALUACIÓN RESPECTO A LA FRANJA GRANULOMÉTRICA A-1

Descripción	Muestra	Análisis Granulométrico (% Pasante)								
		2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200
EG-2013	**Franja A-1**	**100**	**100**	**90-100**	**65-100**	**45-80**	**30-65**	**22-52**	**15-35**	**5-20**
Ruta 02 (km 1+600) Cruce Huallcallanca – Cashucro	20/05/2021	100,00	100,00	89,37	83,70	76,09	59,69	43.95	30,31	9,78

Fuente: Resultados de laboratorio que forma parte del informe de valorización n.° 1. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 9
EVALUACIÓN RESPECTO A LA FRANJA GRANULOMÉTRICA A-2

Descripción	Muestra	Análisis Granulométrico (% Pasante)								
		2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200
EG-2013	**Franja A-2**			**100**	**80-100**	**65-100**	**50-85**	**33-67**	**20-45**	**5-20**
Ruta 02 (km 1+600) Cruce Huallcallanca –	20/05/2021	100,00	100,00	89,37	83,70	76,09	59,69	43.95	30,31	9,78

Fuente: Resultados de laboratorio que forma parte del informe de valorización n.° 1. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 10
EVALUACIÓN RESPECTO A LA FRANJA GRANULOMÉTRICA C

Descripción	Muestra	Análisis Granulométrico (% Pasante)								
		2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200
EG-2013	**Franja C**			**100**		**50-85**	**35-65**	**25-50**	**15-30**	**5-15**
Ruta 02 (km 1+600) Cruce Huallcallanca – Cashucro	20/05/2021	100,00	100,00	89,37	83,70	76,09	59,69	43.95	30,31	9,78

Fuente: Resultados de laboratorio que forma parte del informe de valorización n.° 1. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 11
EVALUACIÓN RESPECTO A LA FRANJA GRANULOMÉTRICA D

Descripción	Muestra	Análisis Granulométrico (% Pasante)								
		2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200
EG-2013	**Franja D**			**100**		**60-100**	**50-85**	**40-70**	**25-45**	**5-20**
Ruta 02 (km 1+600) Cruce Huallcallanca – Cashucro	20/05/2021	100,00	100,00	89,37	83,70	76,09	59,69	43.95	30,31	9,78

Fuente: Resultados de laboratorio que forma parte del informe de valorización n.° 1. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 12
EVALUACIÓN RESPECTO A LA FRANJA GRANULOMÉTRICA E

Descripción	Muestra	Análisis Granulométrico (% Pasante)								
		2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200
EG-2013	**Franja E**			**100**			**55-100**	**40-100**	**20-50**	**6-20**
Ruta 02 (km 1+600) Cruce Huallcallanca – Cashucro	20/05/2021	100,00	100,00	89,37	83,70	76,09	59,69	43.95	30,31	9,78

Fuente: Resultados de laboratorio que forma parte del informe de valorización n.° 1. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 13
EVALUACIÓN RESPECTO A LA FRANJA GRANULOMÉTRICA F

Descripción	Muestra	Análisis Granulométrico (% Pasante)								
		2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200
EG-2013	**Franja F**			**100**			**70-100**	**55-100**	**30-70**	**8-25**
Ruta 02 (km 1+600) Cruce Huallcallanca – Cashucro	20/05/2021	100,00	100,00	89,37	83,70	76,09	59,69	43.95	30,31	9,78

Fuente: Resultados de laboratorio que forma parte del informe de valorización n.° 1. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, sobre las características de las franjas granulométricas que el Contratista adjuntó como resultados de control de calidad en el informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, ninguno de estos resultados satisface alguna de las 5 franjas (A-1, A-2, C, D, E) estipuladas en la tabla 301-01 de especificaciones técnicas, denotando el incumplimiento al Manual de carreteras respecto a los requisitos de calidad exigidos, tal como se aprecia en el cuadro de resumen siguiente:

IMAGEN N° 3
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO
INFORME DE VALORIZACIÓN N° 1

DESCRIPCION	Muestra	Analisis Granulometrico (% Pasante)																			
		3"	2 1/2"	2"	1 1/2"	1"	3/4"	1/2"	3/8"	1/4"	N°4	N°8	N°10	N°16	N°20	N°30	N°40	N°50	N°100	N°200	>N°200
Muestra	Tarica/Corongo	100	100	100	100	89.37	83.7		76.09		59.69		43.95				30.31		17.96	9.78	7.47
A-1				100	100	80-100	65-100		45-80		30-65		22-52				15-35			5-20	
A-2						100	80-100		65-100		50-85		33-67				20-45			5-20	
C						100			50-85		35-65		25-50				15-30			5-15	
D						100			60-100		50-85		40-70				25-45			5-20	
E						100					55-100		40-100				20-50			6-20	
F						100					70-100		55-100				30-70			8-25	

Fuente: Informe de Valorización n.° 1. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen anterior tenemos las 6 franjas granulométricas que establece la norma, las cuales son: A-1, A-2, C, D, E y F, en la fila denominada "muestra", tenemos los valores del ensayo de laboratorio adjunto al informe de valorización n.°1 **(Apéndice n.° 7)**, donde se aprecia que para gravas de diámetro 1" el valor de "89.37" incumple todas las franjas granulométricas del Manual de Carreteras en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, por lo que concluimos que el material utilizado no cumple los requisitos de calidad lo cual implica que el mantenimiento realizado no cumple el objeto del contrato.

- **Grado de compactación del material granular de cantera para afirmado:**

El Contratista presentó resultados de laboratorios para el material de afirmado de una cantera, la cual debería cumplir los requisitos de calidad de acuerdo al numeral "301.10 Aceptación de los trabajos" del Manual de especificaciones técnicas, el cual menciona textualmente lo siguiente:

"(...)
C. Calidad del trabajo terminado
Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la ***Tabla 301-02*** *y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6*

determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$Di \geq De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124.
(...)"

Cabe señalar que lo mencionado anteriormente, también se encuentra dentro de las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)**.

Al respecto, de la evaluación a los resultados de laboratorio adjuntos al informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, y considerando el Manual de carreteras, tenemos el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
ENSAYOS DE DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD IN SITU PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA EN EL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 1

N°	Nivel	Fecha	Progresiva	Porcentaje de compactación	¿Cumple lo indicado en el plan de trabajo?
1	Afirmado	26-may-2021	0+000	96,70%	NO
			0+250	100,80%	SI
			0+500	97,20%	NO
2	Afirmado	27-may-2021	0+750	96,20%	NO
			1+000	96,00%	NO
			1+250	97,50%	NO
3	Afirmado	28-may-2021	1+500	100,40%	SI
			1+750	98,30%	NO
			2+000	101,00%	SI
			2+250	99,10%	NO
			2+500	98,90%	NO
			2+750	99,10%	NO
4	Afirmado	29-may-2021	3+000	96,10%	NO
			3+250	99,10%	NO
			3+500	98,50%	NO
			3+750	98,90%	NO
			4+000	100,40%	SI
			4+250	100,00%	SI
5	Afirmado	30-may-2021	4+500	98,70%	NO
			4+750	95,20%	NO
			5+000	99,70%	NO
6	Afirmado	31-may-2021	5+250	97,50%	NO
			5+500	100,10%	SI

N°	Nivel	Fecha	Progresiva	Porcentaje de compactación	¿Cumple lo indicado en el plan de trabajo?
			5+750	97,20%	NO
7	Afirmado	31-may-2021	6+000	99,90%	NO
			6+170	96,50%	NO

Fuente: Informe de valorización n.° 1. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia del cuadro anterior, del ensayo de compactación presentando por el Contratista en el informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, de las veintiséis (26) muestras realizadas cada 250 m, solo en seis (6) el porcentaje de compactación se encuentra dentro de lo solicitado en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y Manual de carreteras, en tanto que en veinte (20), el porcentaje de compactación está por debajo de lo requerido en el plan de trabajo presentando por el mismo Contratista y aprobado por la Entidad, lo cual revela incumplimiento de la norma para el ensayo de densidad, pues el grado mínimo de compactación es de 100%.

- **Uso de canteras distintas a las establecidas en el plan de trabajo**

El numeral *8. "Descripción de servicio"* de la memoria descriptiva del plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)**, señala en el sub numeral 5: *"Los materiales a emplear en la reposición de la capa de rodadura serán de la cantera indicada"*; así también, el *"Informe de canteras y fuentes de agua"* del mismo plan, establecen que para la capa de rodadura se empleará la mezcla de los materiales de las canteras de la ruta 12: Km 2+226, km 6+800 y 2+025.

Es así que, de la revisión del informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, se puede advertir que, durante la ejecución del mantenimiento periódico, para la partida *"02.02. Material granular afirmado e=0.15m"*, el Contratista, utilizó canteras diferentes a las que establecía el plan de trabajo, las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 15
CANTERAS CONSIGNADAS EN EL PLAN DE TRABAJO E INFORME DE VALORIZACIÓN N° 1

Descripción	Nombre	Progresiva	Observación
CANTERAS PROPUESTAS EN EL PLAN DE TRABAJO	ruta 12	2+226	No fue empleada, según documentación presentada.
	ruta 2	6+800 y 2+025	No fue empleada según documentación presentada.
CANTERAS DE LAS CUALES SE PRESENTARON ENSAYOS EN LA EJECUCIÓN	ruta 2	1+600	Para determinar el grado de compactación (Valorización n.° 1), el Contratista empleó los valores de la máxima densidad seca y óptimo contenido de humedad obtenidos del ensayo Proctor modificado practicado a esta cantera.

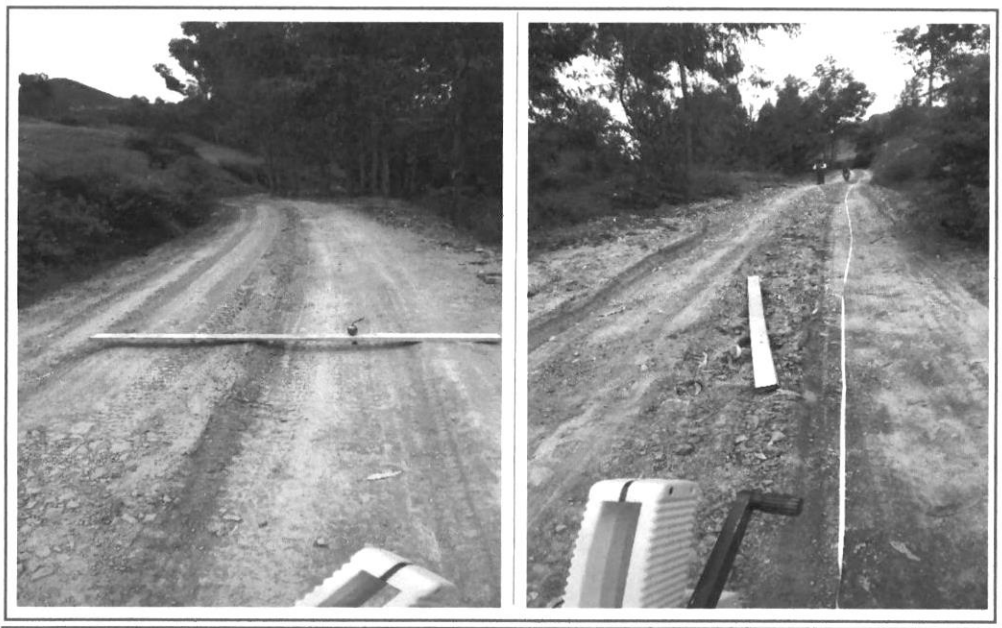
Fuente: Plan de trabajo aprobado e Informe de valorización n.° 1. **(Apéndice n.° 4 y 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo indicado, el Contratista utilizó material de afirmado de canteras diferentes a las que establecía el plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)** y sin los ensayos requeridos que garanticen la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por Términos de Referencia aprobados por el MTC y el numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; y sin opinión favorable

formal del inspector, a pesar de su registro diario en el cuaderno de ocurrencias[26] incumpliendo sus funciones de inspector de servicio[27].

Asimismo, en la inspección física realizada el 4 y 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la comisión de control evidenció, que el material granular colocado como capa de afirmado en diversos tramos de la vía, presenta encalaminado y deformaciones producto de la colocación de un material inadecuado, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°s 4 y 5
PRESENCIA DE ENCALAMINADO (KILÓMETROS 0+000 AL 0+200)



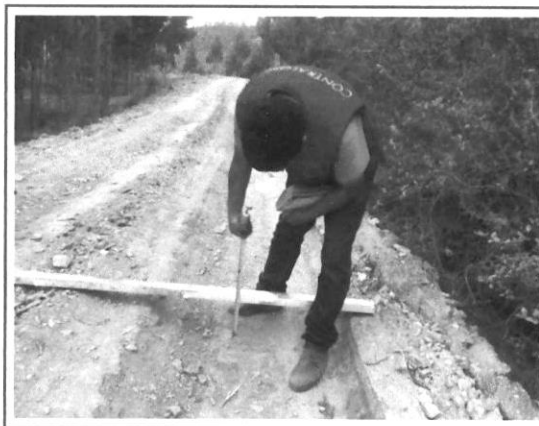
Se evidencia encalaminado que genera deformación de hasta 6,10 cm en la plataforma de la vía, (imagen captada el 4/5/2022)

Fuente: Acta de inspección física n.° 1. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

[26] Formato de términos de referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:
"b) Cuaderno de Ocurrencias
El Contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.
(...)
En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación".

[27] Artículo 187° Funciones del inspector o supervisor. "(...)187.1 La **Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda**, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra **y del cumplimiento del contrato** (...)", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

IMÁGENES N°s 6, 7, 8 y 9
PRESENCIA DE ENCALAMINADO (KILÓMETROS 0+200 AL 0+400 y 0+400 AL 1+000)



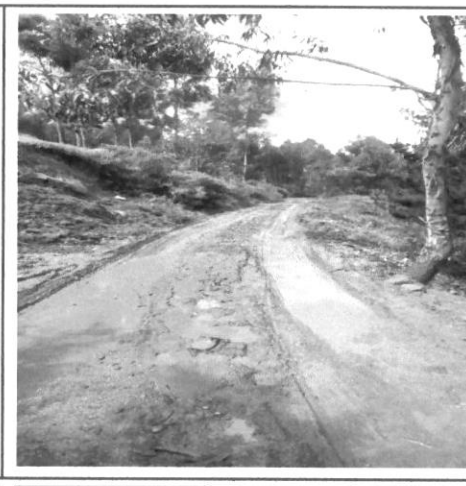


Progresiva 0+400, donde se evidencia encalaminado que genera deformación de hasta 15cm en la plataforma de la vía, (imagen captada el 4/5/2022)

Fuente: Acta de inspección física n.° 1. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control.



Progresiva 0+600, donde se evidencia deterioro y deformación de 11cm en la plataforma de la vía, (imagen captada el 4/5/2022)



Progresiva 0+250, se advierte charcos de lodo en la plataforma de la vía, producto de deformaciones y grandes ahuellamientos en este tramo, además de material para afirmado de que no cumple los requisitos de calidad (imagen captada el 5/5/2022)

Fuente: Acta de inspección física n.° 1. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante lo señalado anteriormente, el Informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)** fue presentado a la Entidad por el Consorcio Vial Corongo mediante carta n.° 53-2021-CONSORCIO VIAL CORONGO de 4 de junio de 2021 el mismo que está dirigido a Máximo Oliver Saavedra Salcedo, inspector del servicio,[28] , el cual tuvo como consecuencia que, mediante informe n.° 112-2021-MPC/RAIDL/JANA de 23 de junio de 2021, José Armando Narro Álvarez, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local, haciendo referencia a la carta n.° 008-2021/INSPECTOR/MOSS otorgue la conformidad de pago del informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, documento dirigido a Roger Marina Vásquez, gerente municipal de la Entidad, sin hacer referencia a las deficiencias expuestas, situación que se evidencia con la sola lectura del informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**.

Respecto a la conformidad efectuada por el inspector Máximo Oliver Saavedra Salcedo a través de la carta n.° 008-2021/INSPECTOR/MOSS, el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local, José Armando Narro Álvarez refiere en el Acta de recopilación de información de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** realizada en las instalaciones de la Entidad, que *"Este documento se encuentra entre los archivos que la Fiscalía Anticorrupción procedió a incautar, habiendo sido trasladado todo este acervo documentario a la ciudad de Chimbote", "pero informa que la Carta N° 008-2021/INSPECTOR/MOSS fue remitida por el ingeniero Máximo Oliver Saavedra Salcedo, quien se desempeñó como Inspector de la Obra "servicio de ejecución de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, paquete 1, entre los cuales figura el tramo Ruta 2: Huallacallanca- Cashucro. En este documento, el referido inspector otorgó conformidad a los trabajos que figuran en el Informe Mensual – Valorización de servicio N° 01 – mayo 2021, y sirvió para que mi persona tramitara mediante el Informe N° 112-2021-MPC/RAIDL/JANA de 23 de junio de 2021 para el pago respectivo".*

Asimismo, es de precisar, que el 20 de junio de 2022 la comisión de control, se apersonó a las instalaciones de la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú – DIRCOCOR, ubicado en Jr. Las Gaviotas n.° 175, Nuevo Chimbote, a fin de realizar la recopilación de documentación relacionada a las conformidades emitidas para el plan de trabajo e informe de valorización n.° 1 del camino vecinal: "Cruce: Huallcallanca – Cashucro", tal como lo evidencia el Acta de Recopilación de Información de la misma fecha **(Apéndice n.° 13);** no encontrando la carta n.° 008-2021/INSPECTOR/MOSS emitido por el inspector Máximo Oliver Saavedra Salcedo.

Es así que, José Armando Narro Álvarez, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local incumplió la responsabilidad atribuida en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

> *"(...)*
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria[29], quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*
> *(...)".*

Cabe precisar, que durante la ejecución del mantenimiento periódico del paquete n.° 1, Provías Descentralizado, en mérito a la responsabilidad que le fue atribuida mediante el numeral 19.4 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, realizó inspecciones físicas al tramo: Cruce Huallcallanca – Cashucro, las cuales resultaron en observaciones, que fue comunicado a la Entidad, a través del oficio n.° 1620-2021-MTC/21.ANC de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)** con Expediente n.° 650, a través

[28] De la recopilación de información realizada a la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú – DIRCOCOR y en los archivos de la Entidad se advierte que no se ubicó la carta n.° 008-2021/INSPECTOR/MOSS emitida por el inspector Máximo Oliver Saavedra Salcedo.

[29] Mediante Informe n.° 085-2020-MPC/RAIDL/JANA de 6 de julio de 2020, la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, como área usuaria realiza el requerimiento del servicio para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales. **(Apéndice n.° 15)**

del cual, Arturo Escudero Minaya, coordinador (e) zonal Ancash de Provías Descentralizado, comunicó observaciones, entre ellas las siguientes:

"(...)
a) Se identifica cantera explotada en las progresivas 0+400, 1+600, 4+380 y 4+770 y 5+400 estas no consideradas en el plan de trabajo.
b) En cuanto a la calidad del material de afirmado se identifica exceso de material fino por lo que se determina que no tiene la respectiva gradación según los ensayos de granulometría, material con presencia de piedras en descomposición no cumpliría los ensayos de desgaste de los ángeles, exceso de material con presencia de arcilla
c) Se ha verificado los anchos de calzada las cuales se han identificado 3.0m, 3.20m, 3.50m, 2.5m, siendo inferior a lo indicado en el plan de trabajo.
d) Se ha identificado que el material de afirmado no está zarandeado en las progresivas 1+440 – 4+600, se han identificado piedras que son parte del material transportado y estas superan las 4".
e) De la revisión del plan de trabajo se ha identificado que las canteras explotadas no están consideradas en el plan de trabajo.
(...)"

Sin embargo, en el cuaderno de ocurrencias, del informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)** y de las inspecciones realizadas, no se evidencia la subsanación o levantamiento de dichas observaciones; por el contrario, revelan incumplimiento de las especificaciones técnicas de los Términos de referencia que forman parte del contrato y normativa aplicable.

Posteriormente, además de la conformidad otorgada por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Local al informe de valorización n.° 1, el gerente municipal de la Entidad, Roger Marina Vásquez, remite la autorización de giro, mediante el memorandum n.° 0414-2021-MPC/GM de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 7)**; pese a sus deficiencias, las cuales tienen que ver con el incumplimiento del material para afirmado, cuyas características físicas y mecánicas no se ajustan a lo requerido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)** y normativa aplicable, dicho incumplimiento acarrea que otras actividades ejecutadas sean obsoletas o su ejecución no cumpla el objetivo previsto.

En ese sentido, la Entidad efectuó el pago mediante los comprobantes n.os 470, 471, 472 de 26 de agosto de 2021 y 471A de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 16
RESUMEN DE VALORIZACIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO N° 1

Comprobante de pago			Abono a cuenta		Monto pagado (S/)
Número	Fecha	Concepto	N° CCI	Banco	
470	26/08/2021	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	300 000,00
471	26/08/2021	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	68 141,90
472	26/08/2021	Pago al proveedor	01126000010006104472	Nación	17 123,00
471A	31/08/2021	4% de detracción	01126000010006104472	Nación	42 807,21
				Total pagado	428 072,11

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 470, 471, 472, 471A. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control

En torno a ello, se tiene que el Contratista incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia para la contratación del servicio para la ejecución del "Servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, Paquete 1", "Ruta 2: Cruce Huallcallanca – Cashucro", en el que se señala:

"(...) cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el Contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad (...)"

Informe final

Mediante *"Acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico – Fase II"* Cruce Huallcallanca – Cashucro de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por el residente del servicio, Hugo Eleuterio Valenzuela Martínez, el inspector del servicio, Máximo Oliver Saavedra Salcedo y el Representante común, Yoel Antonio Espinoza Vega, se da conformidad *"(...) a los trabajos realizados y se procede conforme a lo estipulan las normas a elaborar el ACTA DE TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE: "SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, PAQUETE 1, RUTA 2: CRUCE HUALLCALLANCA – CASHUCRO"*.

Al respecto, se advierte que Máximo Oliver Saavedra Salcedo, inspector, suscribió el acta de terminación de la segunda fase del servicio de mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 23)**, sin cumplir las especificaciones establecidas en el Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013), lo cual denota incumplimiento de lo señalado en el numeral 8. de los términos de referencia de las bases administrativas para su contrato **(Apéndice n.° 5)**, que señala: "*El inspector como único responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado (...)*", además incumplió el Artículo 19.3 Implementación de las medidas para mantenimiento de vías, el cual menciona:

"(...)
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(...)"

De otra parte, se advierte que el Contratista, no presentó a la Entidad el informe final de ejecución de mantenimiento periódico, Anexo 3, de los "Formato de Términos de Referencia", establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, dicho incumplimiento no fue advertido por la Entidad.

En consecuencia, dicho contexto conllevó a que, varias de las actividades del mantenimiento periódico del "Cruce Huallcallanca – Cashucro" ejecutadas por el Contratista, no cumplan su objetivo o sean obsoletas, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por actividades no ejecutadas y actividades complementarias sin objeto, por incumplimiento de las especificaciones técnicas del afirmado, conforme se detalla a continuación:

- **Actividades no ejecutadas**

De la revisión del informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que algunas partidas fueron valorizadas al 100% de avance físico; sin embargo, no hay evidencia de su ejecución, dichas partidas son las siguientes:

➢ **Actividades: 03.03. Transporte de material excedente hasta 1 km y 03.04 Transporte de materiales excedente menor a 1km.**

De acuerdo al informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, Hugo Eleuterio Valenzuela Martínez, residente del servicio, reportó como metrados ejecutados, la totalidad de las partidas *"03.03. Transporte de material excedente hasta 1 km"* y *"03.04. Transporte de materiales excedente > de 1km"*; las cuales fueron aprobadas por Máximo Oliver Saavedra Salcedo, inspector del servicio.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)**, se señala que estas partidas comprenden el conjunto de actividades de excavación y nivelación de la zona comprendida en los laterales del prisma vial; así como, la conformación a nivel de sub rasante en zona de corte, de una zanja de sección triangular, capaz de drenar el flujo de agua provenientes de las áreas adyacentes a la vía, siendo además que éstas se encuentran descritas en el Estudio de Canteras y Fuentes de Agua del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 4)**.

En ese sentido, según el informe técnico n.° 01-2022-CG/OCI-MPC/SCE de 2 de agosto de 2022[30] **(Apéndice n.° 10)**, se ha verificado que no existen partidas y/o actividades de corte y/o excavación, por lo que las partidas *"03.03. transporte de material excedente hasta 1 km" y "03.04. Transporte de material excedente menor a 1 km"*, no tiene sustento, y de la revisión del informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, las mencionadas actividades no tienen evidencia alguna de su ejecución, ya que el informe no adjunta fotografías y tampoco se aprobó un botadero.

En consecuencia, las partidas *"03.03. transporte de material excedente hasta d <= 1 km" y "03.04. transporte de material granular mayor a 1 km"*, también representan un perjuicio a la Entidad.

➢ **Actividad 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas.**

Las especificaciones técnicas de la partida *"06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas"*, establece que el Contratista debe recuperar en lo posible las condiciones originales de las áreas afectadas por la construcción de la carretera, así también refiere que, las áreas afectadas correspondientes a canteras, deben ser materia de levantamientos topográficos antes y después de la explotación, además debe efectuarse otro levantamiento topográfico después de haber efectuado los trabajos de readecuación para verificar y comparar las condiciones iniciales y finales de los trabajos, en conformidad con el Proyecto y aprobación del inspector, conforme al Anexo n.° 1 de los términos de referencia del contrato: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)**; siendo valorizada por el Contratista en el informe de valorización n.° 1.

Al respecto, de la visita de inspección realizada del 4 al 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)** se observó que en las progresivas km 0+400, 1+600 y 5+400, no se ha recuperado la morfología del cerro adyacente al camino vecinal, utilizado para la conformación de la plataforma granular

[30] Informe técnico elaborado por el ingeniero José Antonio Quiroz Pineda, especialista de la Comisión de Control

y no se ha revegetado un área empleada para acopio de material, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10



Progresiva KM 0+400 (cantera y zona de acopio), no se evidencia ningun trabajo de recuperacion ambiental

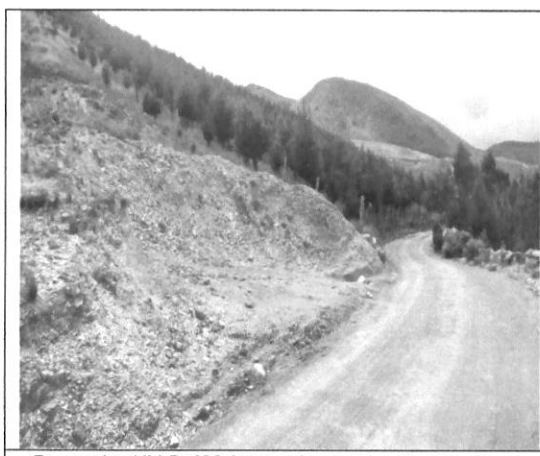
IMAGEN N° 11



Progresiva KM 0+400 (cantera y zona de acopio) , no se evidencia ningun trabajo de recuperacion ambiental

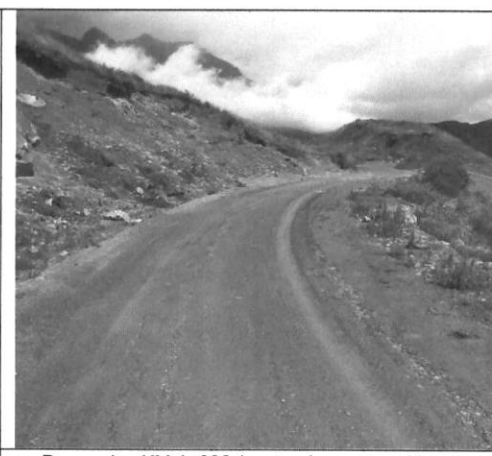
Fuente: Acta de inspección física del 4 al 5 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

IMAGEN N° 12



Progresiva KM 5+400 (cantera) , no se evidencia ningun trabajo de recuperacion ambiental

IMAGEN N° 13



Progresiva KM 1+600 (cantera) , no se evidencia ningun trabajo de recuperacion ambiental

Fuente: Acta de inspección física del 4 al 5 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, la partida "*06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas*", también representa un perjuicio a la Entidad.

- **<u>Actividades complementarias sin objeto, por incumplimiento de especificaciones técnicas del afirmado</u>**

Debido al incumplimiento de la partida *"02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15m"*, algunas partidas pese a haberse ejecutado quedarían sin objeto y/o obsoletas, dichas partidas son las siguientes:

- **Actividad: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos**

 La actividad *"1.01 Movilización y desmovilización de equipos"*, consiste en el traslado de equipos (transportables y autotransportables) y accesorios para la ejecución del servicio desde su origen y su respectivo retorno, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013), actividad que fue valorizada por el Contratista en el informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**.

 Sin embargo, la movilización de equipos y maquinarías efectuada por el Contratista quedaría sin objeto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, ejecutada mediante la partida *"02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M"* no fue desarrollada conforme las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013); máxime si, en los párrafos siguientes se evidencia que actualmente dicha vía se encuentra en un proceso de **deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía** y requerirá efectuar un mantenimiento periódico antes de cumplir la vida proyectada; lo cual implica además que, para volver a efectuar una actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a movilizar equipos y maquinaria.

- **Actividad: 01.02 Trazo y replanteo**

 La actividad *"01.02 Trazo y replanteo"*, en la que el Contratista basándose en los planos y levantamientos topográficos del proyecto, sus referencias y BMs (Bench Mark)[31], procederá al replanteo y otros de topografía y georreferenciación requeridos durante la ejecución de las obras, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013); siendo valorizada por el Contratista en el informe de valorización n.° 1.

 Sin embargo, el Trazo y replanteo efectuada por el Contratista quedaría sin objeto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerida; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, ejecutada mediante la partida *"02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M"* no fue desarrollada conforme las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013); máxime si, en los párrafos siguientes se evidencia que actualmente dicha vía se encuentra en un proceso de deterioro prematuro y requerirá efectuar un mantenimiento periódico antes de cumplir la vida proyectada; lo cual implica además que, para volver a efectuar una actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a realizar el trazo y replanteo.

- **Actividad 02.01. Capa nivelante E=0.05 m.**

 Las especificaciones técnicas de la partida 02.01 menciona que "*El objetivo del trabajo consiste en mejorar* la *capa de rodadura, recuperar la rasante, el bombeo original de la carretera en tramos de longitud apreciables*", conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 4).**

 Al respecto, la citada actividad fue valorizada al 100% en informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, dicha capa nivelante efectuada por el Contratista quedaría obsoleta o sin objeto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió

[31] Puntos de control topográfico.

la finalidad del proyecto requerida; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016, máxime si logró evidenciar que actualmente dicha vía se encuentra deteriorada y requiere realizar un nuevo mantenimiento periódico.

- **Actividades 03.01. Transporte de material granular hasta 1km y 03.02. Transporte de material granular mayor a 1km.**

 De acuerdo al informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, Hugo Eleuterio Valenzuela Martínez, residente del servicio, reportó como metrados ejecutados, la totalidad de las partidas *"03.01. Transporte de material granular hasta 1 km"* y *"03.02. Transporte de material granular mayor a 1km"*; las cuales fueron aprobadas por Máximo Oliver Saavedra Salcedo, inspector del servicio.

 Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)**, se señala que esta partida consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares a diferentes distancias, los cuales provienen de cantera, siendo además que éstas se encuentran descritas en el Estudio de Canteras y Fuentes de Agua del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 4)**.

 Más aún, si la colocación del material granular no cumplió la finalidad del proyecto requerida; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05 2016 MTC/2016, máxime si se evidenció que actualmente la vía se encuentra deteriorada y requiere realizar un nuevo mantenimiento periódico.

 Sobre la base de lo expuesto, se tiene que las actividades de transporte de material granular hasta 1km y transporte de material granular mayor a 1km del mantenimiento periódico, quedarían obsoletas ó sin objeto puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerida.

- **Actividad: 7.01 Emergencia sanitaria COVID-19.**

 La actividad de "7.01 Emergencia sanitaria COVID-19", consistía en el cumplimiento de los lineamientos para la vigilancia de la salud con riesgo a exposición a COVID-19 indicados en la Resolución Ministerial n.° 448-2020-MINSA, conforme las especificaciones técnicas, del plan de trabajo; siendo valorizada al 100% por el Contratista en el informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**.

 Sin embargo, la implementación de las medidas sanitarias efectuada por el Contratista resultan ser obsoleto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerida; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/2016; máxime si, se evidenció que actualmente la vía se encuentra deteriorada y requiere realizar un nuevo mantenimiento periódico.

Por tanto, se tiene que las actividades de la **fase II** del mantenimiento periódico ejecutadas por el Contratista, no se desarrollaron de acuerdo a las especificaciones técnicas, incumpliendo el numeral 7 de los formatos de los términos de referencia aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, pese a lo cual fue valorizada y pagada con el informe de valorización n.° 1, presentado por el Contratista, con la conformidad de Máximo Oliver Saavedra Salcedo, inspector del servicio, quien es el responsable de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, tal como lo indica el numeral 19.3 *del "artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías"*, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 y la conformidad de José Armando Narro Álvarez, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local, quienes pudieron advertir estas deficiencias con la sola lectura del informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**.

Además, se incumplió el numeral 40.1 del Artículo 40. Responsabilidad del Contratista, de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "*El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato*"; constituyéndose perjuicio económico a la Entidad por S/385 951,88, durante la **fase II** del mantenimiento periódico, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 17
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO EN EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Descripción	Monto (S/)
1) **Actividades que incumplieron los términos de referencia y especificaciones técnicas de la normativa vigente**	167 464,74
- **02 PAVIMENTOS:** 02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m	
2) **Actividades no ejecutadas**	17 039,51
- **03 TRANSPORTE:** 03.03 Transporte de material excedente hasta 1 km y 03.04 Transporte de material excedente mayor a 1 km	
- **06 IMPACTO AMBIENTAL:** 06.01 Recuperación ambiental en áreas ocupadas	
3) **Actividades complementarias sin objeto, por incumplimiento de especificaciones técnicas del afirmado**	201 447,63
- **01 OBRAS PRELIMINARES:** 01.01 Movilización y desmovilización y 01.02 Trazo y replanteo	
- **02 PAVIMENTOS:** 02.01 Capa nivelante E=0.05M	
- **03 TRANSPORTE:** 03.01 Transporte de material granular hasta 1 km, 03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km	
Perjuicio total	385,951.88

Fuente: Informe técnico n.° 01-2022-CG/OCI-MPC/SCE de 2 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, los hechos expuestos, demuestran que el incumplimiento de los Términos de Referencia del Contrato **(Apéndice n.° 5)** y de manuales técnicos del Ministerio de Transporte y Comunicaciones en la elaboración del plan de trabajo **(Fase I)** y ejecución del mantenimiento periódico **(Fase II)**, ocasionaron el incremento del monto de ejecución del mantenimiento periódico con metrados sin sustento y el inicio del **deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía mejorada**, lo cual requiere su reposición anticipada, por lo que, se ha generado un perjuicio económico total **(Fase I + Fase II)** para la Entidad de **S/392 416,33**; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO – (FASE I + FASE II)

Fases	Descripción	Monto (S/)
PERJUICIO ECONÓMICO:		
Fase I: Plan de trabajo	1) **Elaboración del plan de trabajo**	6 464,45
Fase II: Mantenimiento periódico	2) **Actividades que incumplieron los términos de referencia y especificaciones técnicas de la normativa vigente**	167 464,74
	- **02 PAVIMENTOS:** 02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m	
	3) **Actividades no ejecutadas**	17 039,51
	- **03 TRANSPORTE:** 03.03 Transporte de material excedente hasta 1 km y 03.04 Transporte de material excedente mayor a 1 km	
	- **06 IMPACTO AMBIENTAL:** 06.01 Recuperación ambiental en áreas ocupadas	
	4) **Actividades complementarias sin objeto, por incumplimiento de especificaciones técnicas del afirmado**	201 447,63
	- **01 OBRAS PRELIMINARES:** 01.01 Movilización y desmovilización y 01.02 Trazo y replanteo	
	- **02 PAVIMENTOS:** 02.01 Capa nivelante E=0.05M	
	- **03 TRANSPORTE:** 03.01 Transporte de material granular hasta 1 km, 03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km	
	- **07 EMERGENCIA SANITARIA:** 07.01 Emergencia sanitaria COVID19	
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL		392 416,33

Fuente: Informe técnico n.° 1-2022-CG/OCI-MPC/SCE de 2 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 14 de marzo de 2019**

"Artículo 32. El contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019**

"Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020, vigente a partir de 20 de junio de 2020.**

"Artículo 18. Normas técnicas
La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías.-
(...)
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin".

- **Términos de referencia de las bases administrativas de la convocatoria del procedimiento especial de selección n.° 01-2020-MPC/CS–1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 055-2020-MPC/A de 15 de julio de 2020.**

*"2. **NORMAS APLICABLES***

*El Servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente normativa:*

1) TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y las demás normas modificatorias.
2) Decreto de Urgencia N° 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida, por el COVID-19.
(...)
6) Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.
7) Resolución Directoral N° 017- 2013-MTC/14, que aprueba el manual de carreteras – conservación vial.
(...)
9) Resolución Directoral N° 010-2014-MTC/14, que aprueba el Manual de vías de suelos geología, geotécnica y pavimentos – sección suelos y pavimentos.
(...)
11) Resolución Directoral N° 018-2016-MTC/14, que aprueba el manual de ensayo de materiales.
(...)
El servicio tendrá en cuenta las actualizaciones o modificaciones que se hagan a la normatividad indicada.
(...)

5. FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial de los caminos vecinales señalados en el cuadro del PAQUETE 1, con longitud total de 75.70 km, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

Los presentes Términos de Referencia contiene información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías.

El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsables de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.

(...)

6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.

El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía; asimismo, se deberá tener en cuenta que el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o de conservación y las especificaciones técnicas generales para construcción de vías; el contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

*El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en **Anexo N° 01** del presente término de referencia, el mismo que deberá estar foliado, firmado y sellado en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.*

(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) *INFORMES Y CONFORMIDAD*

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y selladas en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en ***Anexo N° 2*** *de los presentes términos de referencia.*

El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observado la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación. El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en Anexo N° 03 del presente término de referencia.

Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad, en caso de observarlo deberá otorgar al contratista un plazo máximo de 3 días calendario para la subsanación.

(...)

7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- *El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.*

(...)

17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

- *Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada fase, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:*
 a) Informar el avance mensual del mantenimiento periódico o rutinario, donde precise de forma cuantitativa y cualitativa el avance del servicio.

(...)

22. ANEXOS

- Anexo N° 01 Plan de Trabajo
- Anexo N° 02 Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico.
- Anexo N° 03 Informe final de ejecución de mantenimiento periódico.

(...)

ANEXO N° 01

(...)

2.00.- INVENTARIO VIAL

(...)
FORMATO N.° 2
TOPOGRAFÍA
(...)
FORMATO N.° 3
DAÑOS EN LA SUPERFICIE DE RODADURA
(...)
FORMATO N.° 4
Canteras, Fuentes de Agua y Áreas Auxiliares
(...)
FORMATO N.° 5A
OBRAS DE ARTE
(...)
FORMATO N.° 6
SEÑALIZACIÓN
(...)
FORMATO N.° 7
PUNTOS CRÍTICOS
(...)

5.00.-INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

(...)

5. METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

(...)

TRABAJOS DE LABORATORIO

Los trabajos de laboratorio permitirán evaluar las propiedades de los suelos mediante ensayos físicos mecánicos y químicos. Las muestras disturbadas de suelos, provenientes de cada una de las exploraciones, serán sometidas a ensayos de acuerdo a las recomendaciones de la American Society of Testing and Materials (ASTM).

Los ensayos de laboratorio para determinar las características físicas, químicas y mecánicas de los materiales de cantera; se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras el MTC (EM-2000) y son:

CUADRO "ENSAYOS DE LABORATORIO"

ENSAYO	USO	AASHTO	ASTM	PROPÓSITO
Análisis granulométrico por tamizado	Clasificación	T88	D422	Determinar la distribución del tamaño de partículas del suelo.
Límite líquido	Clasificación	T89	D4318	Hallar el contenido de agua entre los estados líquidos y plástico
Límite plástico	Clasificación	T90	D4318	Hallar el contenido de agua entre los estados plásticos y semisólido
Índice plástico	Clasificación	T90	D4318	Hallar el rango contenido de agua por encima del cual, el suelo está en estado plástico.
Equivalente de Arena	Calidad de agregado	T176	D2419	Determinación rápida de la cantidad de finos en los agregados.
Abrasión (Los Ángeles)	Calidad de agregado	T96	C131 C535	Cuantificación de la dureza o resistencia al impacto de los agregados gruesos.
Proctor modificado	Diseño de espesores	T180	D1557	Determinación del optimo contenido de humedad y de la máxima densidad seca del material.
CBR	Diseño de espesores	T193	D1883	Determina la capacidad de soporte del suelo, el cual permite inferir el módulo resiliente del suelo.

(...)

16.00.- PRESUPUESTO MANTENIMIENTO RUTINARIO

(...)

MANTENIMIENTO RUTINARIO

COSTOS INDIRECTOS

RESPONSABLE TÉCNICO DE CAMPO

PROFESIONAL	UNIDAD	MESES	HABER	PARCIAL	TOTAL
Maestro	Mes				
Ingeniero Civil	Mes				

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

PROFESIONAL	MESES	#VIAJES/MES	PASAJES	VIATICOS	TOTAL

Gerente	Mes				

ALQUILER DE LOCAL Y SERVICIO DE MOVILIDAD

AMBIENTE	UNIDAD	MESES	ALQUILER	PARCIAL	TOTAL
Servicio de movilidad	Mes				
Oficina de almacen local	Mes				

UNIFORME Y OTROS

UTILES	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	PARCIAL	TOTAL
Papel, rollo fotográfico, etc.	Mes				
Digitalización de Informes Mensuales Tipo IB	Mes				
Uniformes, cascos y botas Tipo IB	Und				
Uniformes, cascos y botas Tipo IA	Und				
Uniformes, cascos y botas Tipo IIB	Und				
Uniformes, cascos y botas Tipo IIA	Und				
Uniformes, cascos y botas Tipo IIIB	Und				
Uniformes, cascos y botas Tipo IIIA	Und				

SEGUROS

UTILES	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	PARCIAL	TOTAL
Seguro Contra Todo Riesgo (SCTR) Tipo IB	Und				
Seguro Contra Todo Riesgo (SCTR) Tipo IA	Und				
Seguro Contra Todo Riesgo (SCTR) Tipo IIB	Und				
Seguro Contra Todo Riesgo (SCTR) Tipo IIA	Und				
Seguro Contra Todo Riesgo (SCTR) Tipo IIIB	Und				
Seguro Contra Todo Riesgo (SCTR) Tipo IIIA	Und				

(...)

17.00.- PROGRAMACIÓN Y CRONOGRAMA MANTENIMIENTO RUTINARIO

1.01 Programación de obra Gantt – CPM
1.02 Cronograma valorizado
1.03 Anexos: cotización de insumos

(...)

20.00.- PLANOS

PLANOS

1.04 UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN
1.05 CLAVE
1.06 SECCIÓN TIPO Y ESTRUCTURA DE AFIRMADO
1.07 SECCIÓN TRANSVERSAL DE ZONAS DE DERRUMBE
1.08 SEÑALIZACIÓN VIAL
1.09 CARTEL DE SERVICIO

(...)

ANEXO N° 02

INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
FASE: II

(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS – FASE II:
Detallar cada una de las actividades ejecutadas.

Detallar los Controles de calidad efectuados y anexar los certidicados de laboratorio.

3. ESTADO SITUACIONAL DEL SERVICIO CONTRATADO – FASE II:

3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES
Detallar cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance.
Detallar los Controles de calidad efectuados y anexar los certidicados de laboratorio.
Presentar cuadro de actividades programadas vs ejecutadas".

- **Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, vigente a partir de 8 de agosto de 2013**

"SECCIÓN 301
Afirmados
(...)
Materiales
301.02
(...)
Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8 ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:
- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)
(...)

301.10 Aceptación de los trabajos
(...)

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02

Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

(...)

c. Calidad del trabajo terminado

(...)

1. Compactación

Las determinaciones de las densidades de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$Di > De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124. (...)"

- **Contrato de ejecución de obra "Contratación de servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, paquete 1: Cruce Yantacon – Huarirca; Cruce Huallcallanca – Cashucro; Cruce Huallcallanca – Collota; Autopista Sihuas (Cruce) – Huichanga; Autopista Sihuas (Cruce) – Manzanillapampa; Tarica – Ututupampa; Cruce Ututupampa – Majtuy; Cruce Sihuas – Santa Rosa; Cruce Tarica – Alto Recuay; Cruce Chorro – Huanchi (Urcon); Cruce Unyacocha – Yantarajra; Urcon – Cruzpata; Pillipampa – Chunyay" de 26 de agosto de 2020**

 "(...)
 CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO
 La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Responsable de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Local.

 De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad y sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
 (...)"

- **Contrato de servicio para la inspección del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: Item 1: Cruce Huallcallanca – Cashucro; Cruce Huallcallanca – Collota y Cruce Tarica – Alto Recuay, E, Item 4: Cruce Llacllacan – Campo Deportivo Cochamarca; Cruce Malambo (Emp.An-534) – Reservorio (Parte baja/Emp.Anc-514); Cruce Aco – Mirador Callahuaca y Cruce Ekanca – Ojshamarca, de 13 de agosto de 2020**

 "(...)
 CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como, los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)"

- **Contrato de servicio para la inspección del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: Item 1: Cruce Yantacon – Huarirca; Cruce - Huallcallanca – Cashucro; Cruce Huallcallanca – Collota; Cruce Chorro – Huanchi (Urcon); Urcon – Cruz pata; Pillipampa – Chunyay, de 16 de abril de 2021**

 "(...)
 CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como, los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)"

- **Bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 03-2020-MPC/CS para la contratación del servicio para la inspección del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, publicado el 20 de julio de 2020**

 "(...)
 CAPITULO III: REQUERIMIENTO
 TÉRMINOS DE REFERENCIA
 (...)
 7. Actividades del Inspector durante el servicio
 (...)
 - Revisar el plan de trabajo según lo indicado en los términos de referencia del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del contratista y formular un informe al respecto, este deberá contener entre otros las observaciones, conformidades y recomendaciones. Así mismo analizará la procedencia o improcedencia de modificaciones, adicionales o deductivos conforme al contrato y términos de referencia del contratista ejecutor (DU 070-2020 Y ANEXOS).
 (...)

 8. Responsabilidades del Inspector
 (...)
 El inspector como único responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado (...)".

 9. Procedimiento de control
 El inspector en el desarrollo de sus funciones debe hacer cumplir la normatividad vigente, los Términos de Referencia, las Normas Técnicas de Control de la Contraloría General de la República, la propuesta técnica y económica, documentos contractuales y demás disposiciones legales vigentes".

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/392 416,33; originados por la actuación del sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local e inspectores del servicio, quienes otorgaron conformidad al plan de trabajo, sin advertir que contenía documentación incompleta, con incongruencias y/o deficiencias, que incumplen los términos de referencia y normativa vigente. Igualmente, por otorgar conformidad al informe de valorización n.° 1, pese a encontrarse incompleto, con deficiencias y no haber advertido el incumplimiento de especificaciones técnicas.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, concluyendo que los mismos no desvirtuaron los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 24,** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1.- José Armando Narro Álvarez, identificado con DNI n.° 47273599, en su condición de sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local de la Entidad, contratado mediante contrato administrativo de servicios del concurso CAS 002 – 2020, de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)** y prorrogado hasta la actualidad, a quien se le comunico el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 001- 2022-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de octubre de 2022 (Cédula de notificación n.° 00000001-2022-CG/0336-02-002) **(Apéndice n.° 24)** quien no presento sus comentarios por lo que se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad por otorgar, la conformidad de pago al plan de trabajo, mediante Informe n.° 209-2020-MPC/RAIDL/JANA de 19 de noviembre de 2020, que fuera dirigido a la gerencia municipal,

sin advertir que dicho plan de trabajo contenía documentación incompleta, con incongruencias, deficiencias y metrados sin sustento, incumpliendo los términos de referencia y normativa vigente.

También, por haber suscrito, con sello y firma, el informe n.° 112-2021-MPC/RAIDL/JANA de 23 de junio de 2021, mediante el cual otorgó conformidad de pago al informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, no obstante, encontrarse incompleto y con deficiencias; así como, tampoco realizó observación alguna al "Acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico – Fase II" de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, mediante la cual se da por culminada la segunda fase del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal "Cruce Huallcallanca – Cashucro", no obstante incumplía las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad.

De esta forma transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señala: *f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

De igual forma transgredió el artículo 18º del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 que establece : *Normas técnicas: La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.*

Además de lo anterior, inobservó el numeral 301.A.02 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013 *"Suelos El material por estabilizar con cemento Portland podrá ser material de afirmado o provenir de la escarificación de la capa superficial existente o ser un suelo natural proveniente de:*

-Excavaciones o zonas de préstamo.
-Agregados locales.
-Mezclas de ellos.
Cualquiera que sea el material a emplear, deberá estar libre de materia orgánica u otra sustancia que pueda perjudicar la elaboración y fraguado del concreto. (...)

Por lo expuesto, en su calidad de **sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local**, incumplió la responsabilidad señalada en el numeral 168.2 del artículo 168º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria*[32]*, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*". Igualmente, incumplió su función establecida en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2015-MPC de 1 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, que señala: "*1.20. Normar y supervisar la infraestructura urbana, construcción de vías, servicios de agua, desagüe, luz, etc. (...); 1.27. Dirigir, ejecutar y supervisar las obras publicas que programe la municipalidad en la modalidad de administración directa o por contrata (...)*".

[32] Mediante Informe n.° 085-2020-MPC/RAIDL/JANA de 6 de julio de 2020, la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, como área usuaria realiza el requerimiento del servicio para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales. **(Apéndice n.° 15)**

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2° literales b) "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y d) "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como, el artículo 16° de la misma norma, literales a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*" y c)"*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad al plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal: Cruce Huallcallanca – Cashucro, pese a que incumplieron los términos de referencia y normativa vigente, ocasionando el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/392 416,33" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad al plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal: Cruce Huallcallanca – Cashucro, pese a que incumplieron los términos de referencia y normativa vigente, ocasionando el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/392 416,33" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de **terceros partícipes:**

Roberto Percy Rodríguez Aranda, identificado con DNI n.° 46315791, en su condición de Inspector de la Entidad **(Fase I)**, contratado mediante contrato de servicio para la inspección de mantenimiento periódico de los caminos vecinales: ITEM 1 de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, por otorgar conformidad de pago al plan de trabajo **(Fase I)**, mediante Carta n.° 004-2020-MCP-SGIDL-IO/RPRA de 22 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, presentada a la Entidad con la misma fecha, que fuera

dirigido a la gerencia municipal, sin advertir que dicho plan de trabajo contenía documentación incompleta, con incongruencias, deficiencias y metrados sin sustento, incumpliendo los términos de referencia y normativa vigente.

Por incumplir el Articulo 187.1° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *"La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a* través *del inspector o supervisor según corresponda quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato además dela debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo dela obra debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".*

Máximo Oliver Saavedra Salcedo, identificado con DNI n.° 71999847, designado por la empresa "G&L CORPORACION TAYANAKE S.R.L", ganadora de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MPC/CS - Primera convocatoria, para la *"Contratación de servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: Item 1 cruce Yantacon - Huarirca - Cruce Huallcallanca - Cashucro - Cruce Huallcallanca - Collota - Cruce Chorro - Huanchi (Urcon) - Urcon - Cruzpata - Pillipampa – Chunyay*[33], por otorgar conformidad a las actividades del mantenimiento periódico del cruce Huallcallanca – Cashucro **(Fase II)**, pese a que no se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas y la normativa aplicable; sin embargo, fueron valorizadas y pagadas en el informe de valorización n.° 1 del Contratista **(Apéndice n.° 7)**, con la conformidad emitida por su persona y sin supervisar el cumplimiento de la normativa vigente.

Por incumplir el Articulo 187.1° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *"La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a* través *del inspector o supervisor según corresponda quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato además dela debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo dela obra debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".*

Yoel Antonio Espinoza Vega, identificado con DNI n.° 43428185, en su condición de representante común de Consorcio Vial Corongo, integrado por las empresas YAEV E.I.R.L, con RUC n.° 20571135885 y Constructora y Minera Serpiente de Oro E.I.R.L, con RUC n.° 20533651918, empresa con quien la Municipalidad Provincial de Corongo suscribió el Contrato de Servicios – Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPC/CS. *"Servicio para la Ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: Item 1: Cruce Huallcallanca – Cashucro; Cruce Huallcallanca – Collota y Cruce Tarica – Alto Recuay, E, Item 4: Cruce Llacllacan – Campo Deportivo Cochamarca; Cruce Malambo (Emp.An-534) – Reservorio (Parte baja/Emp.Anc-514); Cruce Aco – Mirador Callahuaca y Cruce Ekanca – Ojshamarca"* de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; consorcio que elaboró el plan de trabajo **(Fase I)** sin observar lo establecido en los términos de referencia de las bases del procedimiento especial de selección n.° 01-2020-MPC/CS y aprobados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, puesto que presentó documentación incompleta, sin el sustento de metrados, con incongruencias y/o deficiencias; significando ello, que no se contaba con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad

[33] Empresa que suscribió con la Entidad el contrato de servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: Item 1 de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; no obstante, que el numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establece que el servicio de inspección debe ser realizado por un profesional, funcionario o servidor de la Entidad.

de los materiales empleados durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico al camino vecinal: "Cruce Huallcallanca – Cashucro".

Asimismo, ejecutó el servicio de mantenimiento periódico **(Fase II)** incumpliendo los parámetros de granulometría y compactación, requeridos en el Manual de Carreteras, ya que valorizó al 100% la partida 02.02. Material granular afirmado e=0.15m, en el informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)** del servicio de mantenimiento periódico cruce Huallcallanca - Cashucro, pese a que de acuerdo a los ensayos de laboratorio presentados por su representada, se advertía que el porcentaje de compactación de material granular (afirmado), era inferior al 100% según lo previsto en el plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)** y a lo establecido en el Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG-2013); asimismo, valorizó al 100% la partida 06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas; ocasionando un desgaste prematuro en la vía, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la Entidad por el monto de S/392 416,33.

Marivel Caleli Larazo Huanca, identificado con DNI n.º 46535191, en su condición de gerente general de G&L Corporación Tayanake S.R.L, persona jurídica que fue contratada por la Entidad mediante contrato de servicio para la inspección de mantenimiento periódico de los caminos vecinales: ITEM 01: cruce Yantacon - Huarirca - Cruce Huallcallanca - Cashucro - Cruce Huallcallanca - Collota - Cruce Chorro - Huanchi (Urcon) - Urcon - Cruzpata - Pillipampa – Chunyay de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, empresa que designó como inspector a **Máximo Oliver Saavedra Salcedo**, quien otorgó la conformidad a las actividades del mantenimiento periódico del cruce Huallcallanca – Cashucro **(Fase II)**, sin supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la normativa aplicable.

V. CONCLUSIONES

En la ejecución del del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal: Cruce Huallcallanca – Cashucro, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se ha identificado que funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad al plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)** e informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**; además, de recepcionar el servicio correspondiente a la Fase II, pese a que el Consorcio ejecutó el servicio incumpliendo la normativa aplicable.

Contraviniendo con ello, los artículos 52 y 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el artículo 23 y el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19".

Los hechos expuestos, evidencian que funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad al plan de trabajo e informe de valorización n.° 1; asimismo, recepcionaron el servicio, pese a que la empresa contratista ejecutó el servicio incumpliendo la normativa aplicable, generando un perjuicio económico por S/392 416,33.

Dichas situaciones fueron originadas por el accionar irregular de los funcionarios y servidores en ejercicio de sus funciones, quienes no cautelaron que la ejecución del servicio mantenimiento periódico, se realice en cumplimiento de la normativa aplicable.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Corongo, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad al plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal: "Cruce Huallcallanca – Cashucro", pese a que incumplieron los términos de referencia y normativa vigente, ocasionando el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/392 416,33.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Municipalidad Provincial de Corongo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Corongo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del plan de trabajo del camino vecinal: "Cruce Huallcallanca – Cashucro" (Fase I) presentado por el Consorcio Vial Corongo.
Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de las bases administrativas integradas del procedimiento de selección n.° 001-2021-MDY/CS-1.
Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2020-MPC-SGIDL-IO/RPRA de 22 de septiembre de 2020.
Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del informe de valorización n.° 1, incluye comprobantes de pago, correspondiente al camino vecinal: "Cruce Huallcallanca – Cashucro" (Fase II) presentado por el Consorcio Vial Corongo.
Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 13 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de contrato de ejecución de obra de 26 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 10 : Original de informe técnico n.° 01-2022-CG/OCI-MPC/SCE de 2 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del informe n.° 161-2020-MPC/RAIDL/JANA de 25 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 12 : Fotocopia de la carta n.° 003-2020-IO/RPRA de 17 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 13 : Fotocopia de Acta de Recopilación de Información de 20 de junio de 2022.
Apéndice n.° 14 : Resolución de Alcaldía n.° 074-2020-MPC/A de 28 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada de los comprobantes para el pago del plan de trabajo **(Fase I).**

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de informe n.° 209-2020-MPC/RAIDL/JANA de 1 de diciembre de 2020 (proveído en el reverso).

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del "Acta de entrega de terreno" de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 019-2020-MPC-SGIDL-IO/RPRA de 23 de noviembre de 2020 y "Acta de acuerdos de suspensión de plazo de ejecución de servicio" de 21 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del "Acta de reinicio de la ejecución del servicio" de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia simple de Acta de inspección física n.° 01-2022-OCI-MPC realizada el 4 y 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de Acta de recopilación de información de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 1620-2021-MTC/21.ANC de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada del "Acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico – Fase II" Cruce Huallcallanca – Cashucro de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 24 : Cédulas de notificación, cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de contratos de locación de servicios y contratos de inspectores.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2015-MPC de 1 de setiembre de 2015.

Corongo, 11 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – SUPERVISOR OCI

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – JEFE COMISIÓN OCI

Rómulo Martin Armijo Gonzales
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – ABOGADO OCI

Rómulo Martin Armijo Gonzales
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Corongo, 11 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Corongo

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0336-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad al plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal: "Cruce Huallcallanca – Cashucro", pese a que incumplieron los términos de referencia y normativa vigente, ocasionando el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/392 416,33	José Armando Narro Álvarez	47273599	Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local	3-8-2020	Actualidad	CAS	47273599	(*)		x		x

(*) La notificación fue realizada a través de casilla electrónica

230052

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

RELACIÓN DE TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad al plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal: "Cruce Huallcallanca – Cashucro", pese a que incumplieron los términos de referencia y normativa vigente, ocasionando el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/392 416,33	Roberto Percy Rodríguez Aranda	46315791	Inspector del servicio **(Fase I)**	13-8-2020	30-9-2020	Contrato de servicios		Jr. José Carlos Mariátegui S/N barrio Villón Alto, Huaraz, Huaraz, Ancash		x		
2		Máximo Oliver Saavedra Salcedo	71999847	Inspector del servicio **(Fase II)**	16-04-2021	31-05-2021	Contratado por la empresa "G&L CORPORACION TAYANAKE S.R.L		Caserío Japia, Mirgas, Antonio Raimondi, Ancash		x		
3		Yoel Antonio Espinoza Vega	43428185	Representante común del Consorcio Vial Corongo	13-08-2020	31-05-2021	Contratado		Calle Chinchas S/N, Cajay, Huari, Ancash		x		
4		Marivel Caleli Larazo Huanca	46535191	Gerente general de G&L Corporación Tayanake S.R.L	16-04-2021	31-05-2021	Contratado		Av. Confraternidad Internacional Este 1164, Barrio Pedregal Medio, Huaraz, Huaraz, Ancash		x		

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Corongo, 21 de diciembre de 2022.

OFICIO Nº 0138-2022-CG/GRAN/OCI/MPC-0336

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
22 DIC 2022
EXP.: 1475 FOLIOS: 537 1 CD
HORA: 12:32 FIRMA:

Señor
Ascario Wilman Ponce Velásquez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Corongo
Jr. Grau N° 206
Corongo / Corongo / Ancash. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 066-2022-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 de 27 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a Usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal: Huallcallanca – Cashucro, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"*, en la Municipalidad Provincial de Corongo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-0336-SCE[1], que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Corongo
Contraloría General de la República

[1] Adjunto al presente oficio en CD